Juan Ximénez Cerdán

LETRA INTIMADA AL JUSTICIA DE ARAGÓN

CLÁSICOS DE HISTORIA 531

JUAN XIMÉNEZ CERDÁN

LETRA INTIMADA
AL JUSTICIA DE ARAGÓN

1435

[Joaquín Martón y Francisco Santapau]:
Observancias del Reino de Aragón
vertidas del latín al castellano por los autores del «Derecho y juris-prudencia de Aragón en sus relaciones con la legislación de Castilla»
Zaragoza 1865, pág. 206-229
https://books.google.es/books?id=VFnFVJ4zAkMC&hl=es

Versión original en aragonés.
Traducción y notas por José Javier Martínez

Con unos anexos de
ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
La Edad Media en la Corona de Aragón
Barcelona 1930, pág. 304-310
https://clasicoshistoria.blogspot.com/2015/01/andres-gimenez-soler-la-edad-media-en.html

EL JUSTICIA DE ARAGÓN JUAN GIMÉNEZ CERDÁN
Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,
agosto y septiembre de 1897, pág. 337-346
https://hemerotecadigital.bne.es/hd/es/viewer?id=29dc0ce2-0327-46de-b132-0be981fa3b4b

CLÁSICOS DE HISTORIA 531

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

LETRA INTIMADA POR MOSEN JUAN JIMÉNEZ CERDÁN,
A MOSEN MARTÍN DÍEZ DE AUX, JUSTICIA DE ARAGÓN
Traducción

LETRA INTIMADA POR MOSSEN IOAN XIMENEZ CERDAN,
A MOSSEN MARTIN DIEZ DAUX, IUSTICIA DE ARAGON
Original

ANEXO

Introducción
ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Administración de justicia

Sin las controversias suscitadas alrededor de la magistratura llamada Justicia de Aragón, el estudio del poder judicial en la Corona de Aragón no merecería figurar en un estudio compendiado de la historia de la misma. Pero esa magistratura, por su singularidad y por incidentes ocurridos a ciertos Justicias allá en el siglo XV primero y luego en 1591, reinando Felipe II, se ha levantado como bandera política en los tiempos actuales y puede afirmarse que ella absorbe toda la atención, aunque escasa, que ofrece la historia regional.

Administrar justicia, es decir, dirimir las contiendas entre los ciudadanos, lo consideró la Antigüedad y la Edad Media facultad del investido con la más alta soberanía. Por entenderlo así, el derecho a juzgar era propio, antes de unirse Aragón y Cataluña, del rey y del conde, los cuales muchas veces lo ejercieron directamente en mallos, placitos y curias, otras por delegación recaída en vizcondes y jueces.

A lo largo de toda la Edad Media persistía la práctica y una o dos veces por semana los reyes se sentaban *pro tribunali* a escuchar las quejas de sus súbditos y a juzgar sus pleitos.

Los dos magistrados representantes inmediatos del rey, el lugarteniente, heredero o reina, procurador y gobernador, recibían, junto con los demás poderes, el de juzgar.

Siendo imposible que uno de estos jueces acudieran a todas partes, se introdujo la práctica de nombrar jueces delegados, jueces árbitros y jueces especiales para causas determinadas.

Esta manera de terminar pleitos empleábase o cuando por hallarse casualmente el rey en una localidad se recurría a él, prescindiendo de los inferiores, o cuando la importancia del asunto lo exigía, o después de haber apurado todas las instancias y uno de los pleiteantes, el vencido, recurría a esa más alta.

En los señoríos y municipios, el rey, al darles la baronía o término, les transmitía, por lo común, con la autoridad que en ellos delegaba, el derecho a nombrar sus jueces; en los señoríos era ley constante. En los municipios no tanto; el verdadero juez, el zalmedina o el Justicia, si no solía ser de nombramiento real, podía serlo y en muchos municipios lo era, si bien el nombramiento debía recaer sobre uno de tres propuestos por el concejo. Como en los municipios los Jurados estaban sobre los demás funcionarios cualquiera que fuese su origen, y disfrutaban del poder de juzgar, el que el rey nombrase un juez carecía de importancia.

En el siglo XIII, alcanzada por los municipios su máxima autoridad, el juez se hace popular y es elegido por el pueblo, si bien es de categoría inferior a los Jurados.

A pesar de esta manera de su nombramiento, y no obstante su inferioridad respecto de los verdaderos munícipes, los jueces locales fallaban causas civiles y de orden más elevado sin que nadie se escandalizara de que un ciudadano, tal vez iletrado en el sentido literal de la voz, dilucidara problemas tan graves.

He aquí un caso:

Por el carácter social que revisten todas las manifestaciones de la Edad Media, el servicio militar no se imponía a los individuos, sino a la colectividad; en el reinado de Alfonso III fue

impuesto a Zaragoza. Mas para evitar la despoblación de las ciudades y no llevar a la guerra sino útiles y aptos, se había puesto en boga el sistema de la redención obligatoria y el servicio militar era un impuesto sobre los municipios y no una carga de los individuos.

En Zaragoza las mujeres con casa abierta, viudas o solteras, no obstante su sexo, eran consideradas ciudadanos con todos sus derechos y obligaciones. Ante la demanda de la redención se reunieron los Jurados y echaron una talla (reparto) para recaudar la cantidad pedida, incluyendo en el mismo a las viudas.

Pero éstas negáronse a pagar su parte, alegando que si bien se trataba de un impuesto a la ciudad era en sustitución de un servicio personal, del cual ellas estaban exentas, y que por tanto, esta exención las eximía también del pago del sustitutivo. Los Jurados a su vez alegaban que el ejército era propio de hombres, pero que tenía por fin salvar la patria, en lo cual todos, hombres y mujeres tenían igual interés, y que una cosa era ir a la guerra y otra contribuir a sus gastos y sostenimiento.

Sometióse el pleito al zalmedina y éste falló dando razón a las viudas, y el rey, corroborando la sentencia, mandó que les fuera devuelto lo que con aquel motivo habían pagado.

En Aragón y en Valencia, cada ciudad, cada pueblo y cada señorío llamaba de distinto modo a su juez y lo nombraba de distinto modo. En Cataluña existía mayor regularidad: el territorio se dividía en veguerías y subveguerias, encomendadas a un veguer (vicario) de nombramiento siempre real.

A medida que se avanza en el tiempo, esa potestad de juzgar se va restringiendo; los jueces se hacen reales, es decir, del rey, y se ponen a la cabeza de todas la jerarquías del municipio.

Pero la Edad Media no necesitaba otros jueces: dado su carácter social bastábale para tener un buen juez un hombre de buen juicio y conocedor de la costumbre. El juicio de árbitros estaba muy extendido y apenas se pleiteaba porque todas las cuestiones eran intervenidas por parientes y amigos, y resueltas en concordia.

No tuvo la Edad Media códigos; por el recuerdo del *Fuero Juzgo* se promulgaron los *Usatges* en la época condal catalana. Hasta 1247 no tuvo Aragón una colección legislativa: la hecha en Huesca por don Jaime y compilada por don Vidal de Cañellas, catalán de Lérida, lo cual, dado el tiempo, es decir aragonés. Posteriormente fuéronse agregando a esas compilaciones nuevos fueros o leyes y el siglo XV y el XVI son de un feroz leguleyismo, que incluso falsificó lo anterior.

La curia real y el Justicia de Aragón

Cuando el rey juzgaba no estaba sólo, sino rodeado de nobles y ciudadanos. A este séquito o o acompañamiento se le llamaba curia. La curia era tribunal competente para todo y fallaba cuanto se sometía a su deliberación. La curia es el origen de las Cortes, y de la curia salió el Justicia.

Lo mismo en Cataluña en la época de los condes que en Aragón antes de Jaime I, cuando se reunía este tribunal superior que en el Principado llamábase *mallum* o *placitum*, ni el rey ni el conde dirigían el procedimiento; ellos y sus acompañantes veían, oían y callaban. Terminados los alegatos de las partes, deliberaban, y los prácticos en la redacción de sentencias y conocedores de las costumbres la redactaban en su propio nombre, pero haciendo constar que cumplían el mandato de la curia. El Justicia comenzó siendo uno de estos *judices curiae*.

El Justicia no fallaba, declaraba el fallo de la curia; no era juez, sino un redactor y promulgador de la sentencia dada por los jueces; carecía de jurisdicción judicial, era un adlátere del tribunal del rey. Esto que los documentos prueban echa por tierra todos esos orígenes imaginarios que le atribuyeron los creyentes en el Fuero de Sobrarbe y le atribuyeron los arabistas de imitación arábiga.

El Justicia conocido o que aparenta ser conocido, el *judex medius*, de Blancas, alcanzó la categoría de juez ante el rey y los ricos hombres en 1265 en unos fueros hechos en Ejea a consecuencia del espíritu cesarista de don Jaime I el Conquistador. Influido por los juriconsultos catalanes, entre los cuales tenía ya gran predicamento el Derecho romano, aquel rey prescindía de la curia, esto es, de nobles y ciudadanos, y fallaba por sí mismo con arreglo al Derecho romano y a las *Decretales*; por esto reclamaron los preteridos y exigieron que el Justicia fuese un caballero, un conocedor de la costumbre, y no un leguleyo conocedor del *Digesto*.

Transigióse por ambas partes, aceptando que el rey lo nombrase, pero entre los caballeros; mas esta condición quedó sin cumplir; los Justicias fueron en lo sucesivo leguleyos, legistas «sabios en dreyto» falsificadores de la verdadera ley, la costumbre; los más famosos por bien, Jimén Pérez de Salanova y Berenguer de Bardají, o en mal los dos Cerdanes y Martín Díez de Aux fueron leguleyos perdidos, que llamaban y tenían por bárbara la legislación consuetudinaria tan arraigada en las conciencias. Para cumplir el fuero se usaba armar caballero al nombrado antes de darle posesión del cargo.

Al año siguiente 1266, habiendo de marchar a Cataluña don Jaime, para no dejar sin resolver la multitud de causas sometidas a su fallo, dio poder al Justicia para sentenciarlas.

Tener un juez para las contiendas que pudieran surgir entre el rey y una nobleza poderosa, era un gran medio de no turbar la paz pública; mas ese medio sólo fue usado una vez en 1300; este año el Justicia Salanova falló las cuestiones existentes entre el rey y un bando de la nobleza, en contra de ésta, mas en realidad sin resultado, porque los nobles se despidieron del rey, fuéronse a servir a doña María de Molina, en guerra con Aragón y fueron causa de que la paz se retardase un año y no fuese para su patria tan beneficiosa como debiera.

El Justicia se fue convirtiendo poco a poco en juez de contrafuero por la libertad foral, llamada «firma de derecho»: todo ciudadano amenazado, según él, de injusticia o violencia, podía firmar ante un magistrado cualquiera que estaría a derecho, esto es, dar fianza de cumplimiento de lo que fuese fallado, y con esta garantía el proceso incoado se revisaba, y si estaba sin incoar era vigilado por la autoridad de aquél ante el cual firmó; otra libertad foral que dio auge al Justicia fue la «manifestación», que consistía en salir de la jurisdicción del juez competente para colocarse bajo la del Justicia, so pretexto de que por el primero no se cumplía la ley.

Al principio estos recursos contra la arbitrariedad de los jueces y funcionarios no fueron privativos del Justicia, pero llegaron a serlo por la calidad de sus clientes.

A partir del último tercio del siglo XIV los Justicias se convierten en los corruptores de la justicia: el principio foral «los fueros no admiten interpretaciones extensivas» y «se ha de estar a lo que dice el fuero», lo interpretaron ellos de modo tan leguleyo, que rompieron con la equidad y hasta con el buen sentido, y aquellas libertades que debían ser salvaguardia de los hombres de bien se convirtieron en lo contrario, y con ellas camparon los malos y los criminales, y los buenos fueron a la cárcel y a la deshonra.

Y ¿cómo siendo así goza ese magistrado de tanto prestigio en la historia y en el pueblo aragonés? La respuesta la dan los sucesos de Antonio Pérez en Zaragoza, en cuanto a la popularidad de la magistratura: el asesinato cometido casi a traición y con alevosía en la persona de Juan de Lanuza no lo ha olvidado el pueblo de Aragón, que guarda el recuerdo de la víctima y su matador; el decapitado Lanuza es representativo, indirectamente, de un régimen opuesto al absolutismo cesarista de aquel monarca y de modo directo de la magistratura que desempeño. En cuanto a lo erudito, la literatura histórica de aquel tiempo se mostró entusiasmada del cargo por la resistencia que oponía a los contrarios al régimen autonómico por que Aragón se gobernaba y además venía influida por ideas anteriores.

Juan Giménez Cerdán y Martín Díez de Aux, Justicias de la primera mitad del siglo XV, fueron dos inmorales, y con razón fue el primero depuesto y el segundo agarrotado en Játiva. Pero siendo congéneres, eran amigos, y habiendo preguntado el segundo al primero las causas de su

destitución, se las explicó en una carta llena de falsedades, llena de omisiones, y que los contemporáneos de Blancas y Argensola creyeron a pies juntos y hasta la introdujeron en las compilaciones de fueros. Estas razones explican la popularidad y el prestigio histórico de la magistratura.

LETRA INTIMADA POR MOSEN JUAN JIMÉNEZ CERDÁN, A MOSEN MARTÍN DÍEZ DE AUX, JUSTICIA DE ARAGÓN
Traducción

Al muy honorable y circunspecto varón mosen[1] Martín Díez de Aux, Justicia de Aragón, de Juan Jiménez Cerdán, anciano, para vuestra honra y placer. He sabido por personas fidedignas que deseabais mucho saber de mí, de los Justicias de Aragón anteriores, de sus sedes y de sus hechos. Como actualmente no hay nadie en el Reino de tanta edad que recuerde dichos u otros hechos del Reino, ni los haya oído contar a los próceres y antecesores de aquel, me rogasteis que os informase de lo anterior; lo queríais saber y entender ya que sois quien rige actualmente dicho cargo. Y viendo yo que vuestra petición y ruego son razonables y provechosos para el Reino, y creo que proceden del deseo de Nuestro Señor Dios, para que los de este Reino tengan memoria de aquellos y de la libertad que deben tener.

[Origen del Justicia de Aragón]

Y llevando a efecto vuestro ruego y requerimiento, en primer lugar os informo sobre la razón e intención con que fue creado el cargo de Justicia de Aragón, y cómo fue el fundamento y principio del cargo; después, de la sucesión de Justicias de Aragón, conocidos por los antiguos y por mí, y donde residieron en vida y donde descansan en la muerte; luego, de la honra del oficio en el tiempo de cada uno; finalmente, de sus acciones, proyectos, prerrogativas y honores. Y a ello me ha movido e inducido la obra *De regimine Principum*, que Egidio[2] compuso (según cuenta al principio de su obra) a requerimiento de Felipe, primogénito del rey de Francia, queriendo saber cómo los reyes y los príncipes se deben regir y gobernar.

El cargo del Justiciazgo de Aragón (según la opinión de los antiguos) fue creado de este modo: Como algunas gentes habían conquistado cierta parte del reino de los infieles en las montañas de Sobrarbe, y eran particulares comunes que carecían de gobernador o regidor, se produjeron muchas cuestiones y debates entre ellos, para evitarlo y vivir en paz propuso alguien que eligiesen un rey que los rigiese y gobernase. Otros dijeron que no debían hacer tal cosa, porque les acontecería como a los judíos, que eligieron rey contra la voluntad del profeta Samuel, y una vez elegido les arrebataba las mujeres, las hijas y los bienes; y se arrepentían, pero ya era tarde. Y oído esto, dijeron los que pedían rey: «¿Qué haremos sin rey que nos gobierne? Nos robaremos y mataremos unos a otros constantemente.

1 Mosén, derivado del latín *meum seniorem*, es el tratamiento de respeto aragonés y catalán que se anteponía al nombre de los clérigos, caballeros, juristas y otros ciudadanos honrados. Equivale a *monsieur*, *monsignore* o *monseñor*. Sigue vivo actualmente en Aragón, aunque aplicado sólo a los clérigos. La palabra es llana cuando va acompañada del nombre propio (mosen Constantino) y aguda en caso contrario (he visto al mosén).

2 Egidio Romano (1243-1316), agustino y discípulo de santo Tomás de Aquino, fue arzobispo de Bourges además de prolífico escritor.

Y como había una gran discusión y deliberación entre ellos, movidos por la gracia de Nuestro Señor Dios, y por el ejemplo de Valerio Máximo[3] en el título sobre la moderación, que cuenta cómo un rey de los espartanos llamado Teopompo deseaba tanto aplicar la justicia, que por sí solo no daba abasto. Y aunque disponía libre y absolutamente de su reino, eligió dos prohombres con cuyo consejo él y sus sucesores hicieran justicia, y nunca sin ellos. Y conocido esto por su mujer y su hijo, acudieron muy airados a él, y le increparon muy duramente por lo que había hecho. Y les contestó que aunque ni él ni los suyos tuvieran en adelante el reino tan libre y absoluto como antes, lo tendrían más duradero y permanente, porque el reino más perdurable y firme es aquel que se rige con más justicia y razón. Porque los que se rigen contra la razón y con violencia, no permanecen. *Quia nullum violentum perpetuum*[4].

Y por esta razón, los mencionados conquistadores del reino de Aragón decidieron elegir rey, pero también que hubiese un Juez entre él y ellos, que tendría por nombre Justicia de Aragón. Algunos opinan que primero escogieron al Justicia, antes que al rey; y de aquel modo lo eligieron. De allí en adelante, siempre ha habido un Justicia de Aragón en el reino, que se ocupa de todos los hechos referentes al señor rey, tanto demandando como defendiendo.

[Anteriores Justicias de Aragón]

Sobre los Justicias de Aragón del tiempo pasado, y de los cuales se tiene memoria y conocimiento, he oído nombrar en primer lugar a uno que se llamaba Pedro Pérez[5], Justicia de Aragón y de Tarazona; pero nunca he escuchado a nadie que lo conociese. Pero se dice que yace en el convento de los Predicadores de Zaragoza, en el claustro de santa María de Montserrat, y vi en la pared una tabla, que no sé dónde está ahora, en la que se representaba un caballero muerto; se decía que estaba colocada allí como representación suya.

Después oí decir a muchos antiguos que fue Justicia de Aragón don Jimeno Pérez de Salanova[6], al que habían conocido algunos. Se le menciona mucho en los Fueros del rey don Jaime, de los cuales tradujo del romance al latín todos o casi todos. También hizo muchas Observancias, a las que los de su tiempo dieron mucho crédito. Y las Observancias que se atribuyen a don Jaime del Hospital[7], todas o la mayoría fueron suyas; lo que el citado don Jaime hizo fue ordenarlas por títulos debidos o propios, según oí decir a los antiguos. Los antiguos opinan que este Justicia desempeñó el cargo del Justiciazgo unos cuarenta años, con buena y notable fama. Tuvo su casa y sede[8] en las casas que actualmente son de mosen Lope Jiménez de Heredia, en la parroquia de Santa María la Mayor, que le venían por herencia. Allí tuvo su Corte. Fue enterrado este Justicia en la capilla de Santa Fe del claustro de Santa María la Mayor[9], muy honorablemente en un sepulcro que siempre lo veo cubierto con un paño de seda.

De su descendencia proceden el citado Lope Jiménez y su hermana, esposa de don Ramón de Torrellas, que son bisnietos del hijo de dicho Justicia. Asimismo procedía de él Martina Pérez del

3 Valerio Máximo, escritor romano autor de *Factorum et dictorum memorabilium* (34 de C.), en nueve libros, colección de anécdotas muy variadas sobre las virtudes públicas y privadas propias de los ciudadanos romanos. En 1631 Diego López publicó una traducción al castellano.

4 Es un lugar común durante la Edad Media, citado frecuentemente, que parece proceder en último término de Aristóteles.

5 A finales del siglo XVI, Jerónimo de Blancas en su *Comentarios de las cosas de Aragón* lo llama Pedro Pérez Tarazona, y lo considera el primero que se apellidó Justicia de Aragón, puesto que los anteriores lo eran como Justicia mayor, Justicia del señor rey, o Justicia en Zaragoza. Desempeñó su cargo en los reinados de Pedro II y Jaime I.

6 Ejerció el Justiciazgo entre 1294 y 1330, durante los reinados de Jaime II y Alfonso IV.

7 Jaime de Hospital. Zaragoza, c. 1318-c. 1400. Forista, lugarteniente del Justicia de Aragón y procurador a Cortes.

8 Durante mucho tiempo, la sede oficial del Justicia en la que desempeñaba su cargo era su propia casa. De ahí que el autor reitere «havitaba é eran sus casas», o fórmulas similares.

9 Iglesia predecesora de la actual Basílica del Pilar.

Sou, que fue mi esposa, ya que su bisabuela por parte de padre era hija de dicho Justicia, y estaba casada con don Sancho García de Sotes, caballero de Daroca, que era alcalde de dicha ciudad, entonces villa. También por línea masculina descienden mosen Juan Jiménez de Salanova, mi cuñado, y su hijo; por línea femenina mosen Pedro Jordán de Urriés, y el cardenal de San Jorge su hermano; también mosen Felipe de Urriés, mi yerno, señor de Ayerbe, y su hermano el obispo de Huesca, y el comendador de Ambel. Asimismo, por línea femenina, desciende de él mosen Garcerán de Tarba.

Tras don Ximeno Pérez de Salanova, fue Justicia de Aragón don Sancho Jiménez de Ayerbe[10]. El tiempo que ocupó el Justiciazgo no lo supe, pero he oído que fue buen letrado y buena persona, y que tenía su tribunal en sus propias casas, las cuales son hoy del noble don Pedro de Alagón, situadas en la parroquia del Salvador[11], cerca de la casa de don Juan Gilbert. Ignoro cuánto tiempo fue Justicia de Aragón. Fue enterrado en los Predicadores de Zaragoza, en la capilla de santo Tomás de Aquino. No conozco a nadie de su descendencia actualmente. Conocí a doña María Jiménez de Ayerbe, señora de Las Pedrosas; era hija de su hijo, y esposa de don Arnaldo de Francia.

Tras éste fue Justicia de Aragón don Esteban Gil Tarin[12]. Tenía sus casas en la parroquia de Santa Cruz en Zaragoza, las cuales son actualmente de don Felipe de Castro. Ignoro cuánto tiempo fue Justicia de Aragón. Fue enterrado en los Predicadores de Zaragoza, en una capilla que estaba en lo que ahora es el coro de dicho monasterio. Entre su descendencia está el mencionado Felipe de Castro y su hermano, porque dicho Justicia tenía una hija que se casó con el noble don Gombal de Tramacet, los cuales tuvieron un hijo también llamado don Gombal, al cual conocí ya bien. Éste último tuvo una hija que se casó con el noble don Pedro de Castro.

Una vez muerto dicho don Esteban Gil Tarín, fue Justicia de Aragón don Peregrín de Anzano[13], el cual tenía su sede donde estaban sus casas, las que fueron de don Berenguer de Bardaxí, situadas en la parroquia de Santiago, y cuando murió fue enterrado en la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza, en la capilla contigua a la puerta, que ahora es de don Sancho Aznárez de Garden. De su descendencia no conocí más que a su nieta, hija de su hija, a la que traté mucho. Se casó primero con el hijo de don Juan López de Sesé, Justicia de Aragón; y una vez muerto aquel en Valencia, se casó con el noble don Pedro de Vilaragut.

Después de éste fue Justicia don Peregrín de Oblitas[14]. Ignoro durante cuánto tiempo fue Justicia; creo que fue poco tiempo. Fue enterrado en Santa María la Mayor, en la capilla de Santa Ana. Estuvo su sede en las casas que habitaba, las que actualmente son de mosen Juan de Azlor, situadas en la parroquia de Santa María la Mayor. No creo que haya nadie vivo de su descendencia.

Después de éste, en la época de la Unión[15], fue Justicia de Aragón don Galacián de Tarba[16], que tenía su sede en sus casas de la parroquia de San Nicolás de Zaragoza, que fueron después de mosen Martín López de Lanuza. Cuando murió fue enterrado en dicha iglesia de San Nicolás, frente al altar mayor. Y éste tradujo algunos fueros del latín al romance. Parece que fue poco tiempo Justicia. Respecto a su descendencia, don Ramón de Tarba fue hijo suyo; era un honrado caballero, y yo lo conocí bien. Tuvo un hijo, que murió sin dejar hijos varones. Don Ramón tuvo también tres hijas: una fue madre del mencionado mosén Martín López, y abuela de mosen Ferrer de Lanuza,

10 Según Blancas ejerció el cargo de Justicia entre 1330 y 1335, año de su muerte.

11 En la Seo o catedral.

12 Según Blancas sólo lo fue en 1335 y 1336, cuando le sorprendió la muerte.

13 Fue Justicia al final del reinado de Alfonso IV y el principio del de Pedro IV. Murió en 1338.

14 Fue Justicia durante el reinado de Pedro IV, entre 1338 y 1339.

15 Unión de Aragón, alianza de señores e infanzones en defensa de sus intereses, que supusieron un considerable recorte de la autoridad real durante los reinados de Alfonso III, Jaime II y Pedro IV, que finalmente los derrotó y eliminó los privilegios de la Unión que les habían sido impuesto a sus antecesores.

16 Jiménez Cerdán omite en su relación de Justicias a García Fernández de Castro, que lo fue hasta 1348. Galacián de Tarba apoyó inicialmente a la Unión, pero acabó pasándose al bando del rey. Fue nombrado Justicia tras la batalla de Épila, y con él comenzó un considerable reforzamiento de la institución. Falleció en 1349.

actualmente Baile general. Las otras dos todavía viven: una es madre de don Pedro Cerdán y de mosen Ramón Cerdán, su hermano. La otra es madre de Juan de Francia.

Después de don Galacián fue Justicia de Aragón don Juan López de Sesé[17]. Sus casas eran las que ahora son de don Lope de Gurrea, situadas en las parroquia de Santa María la Mayor, y creo que fue enterrado en Albalate del Arzobispo, de donde era natural. Es de su descendencia mosen Fernando López de Sesé, que fue señor de Vinaceite. A este Justicia se le encomendó el monedaje que mandó hacer el rey don Pedro, y que la mantuviese en homenaje a él y a la Corte, en el castillo de Alcaine. Este Justicia tradujo del romance al latín los fueros de la segunda compilación del libro décimo.

Tras éste fue Justicia de Aragón don Blasco Fernández de Heredia[18], que era hermano del maestre del Hospital de Jerusalén[19], y abuelo de mosen Blasco Fernández de Heredia, señor de Aguilón. No tenía casas en la ciudad, porque fue poco tiempo Justicia; pero tenían su corte él y don Jaime del Hospital, su lugarteniente, en las casas que son de don Juan Guallart. Cuándo murió y dónde fue enterrado, lo ignoro.

Después de éste fue Justicia de Aragón don Domingo Cerdán[20], padre y señor mío. Vivía y tenía su corte en mis casas mayores, en la parroquia de Santa María la Mayor; poco después llevó la corte a mis casas de la Magdalena. Fue Justicia en la época de la guerra del rey don Pedro de Castilla contra el rey don Pedro de Aragón[21], que le concedió muchas prerrogativas y honores. Durante la guerra lo nombró capitán de Zaragoza. Y como el rey estaba en Cataluña, lo nombre su lugarteniente en las Cortes de Aragón. Y como lugarteniente y Justicia de Aragón, reunió las Cortes en Zaragoza. Por aquel tiempo, el señor rey don Pedro nombró procuradores suyos para tratar y firmar treguas con el citado rey de Castilla, al noble mosen Ramón Alamany de Cervellón, y a él.

Asimismo recuerdo que dicho rey don Pedro, a instigación de don Lope, arzobispo de Zaragoza, porque dicho Justicia como defensa de la jurisdicción real había ocupado ciertos bienes de su oficial, y le investigaba Gregorio Danguisolis Capellán (aunque esto estuviese prohibido por el Fuero), pidió en las Cortes que se celebraban en Zaragoza que revocase y anulase dicho proceso, que debía ser destruido por consejo del rey. Y asistiendo el rey a dichas Cortes, desde su sitio acostumbrado, dijo que era cierto que había hecho investigar y procesar a dicho Justicia a instigación del mencionado arzobispo, y que revisado el proceso, no se le encontró culpable en nada, ni contra él ni contra el reino. Y que ojalá Dios quisiera que él fuese igualmente inocente ante Dios, porque iría derechamente al paraíso. Y ordenó que dicho proceso fuera entregado a la Corte, y quemado. Y a continuación, el Justicia se arrodilló ante el señor rey agradeciéndole las buenas palabras que había puesto por obra, y le besó pie y mano.

En otra ocasión, también en las Cortes, un hombre de Zaragoza llamado Mateo Fillol, que vivía en la parroquia de San Felipe, presentó una gran cédula de agravios contra dicho Justicia, que más parecía un libelo difamatorio que no una demanda o agravio razonable. El Justicia consideró aquello una gran injuria, y pidió que se condenara al demandante a las mismas penas que le correspondería en su persona y en sus bienes, si se demostrase cierto dicho libelo. Se encomendó este asunto a don Juan Pérez de Casseola, fallecido hace poco, que era lugarteniente de mi padre, y luego fue mío. Y como quisiese condenar a dicho Mateo a las penas corporales y pecuniarias que habría merecido el Justicia, lo que habría supuesto la destrucción de la persona y los bienes de dicho

---

17 Falleció en 1360.

18 Fue Justicia entre 1360 y 1362, cuando falleció.

19 El famoso Juan Fernández de Heredia (1310-1396), gran maestre de la orden de San Juan de Jerusalén (o del Hospital). Tuvo una gran participación en la política internacional de su época, y promovió una considerable obra literaria de gran valor. En *Clásicos de Historia* comunicamos en su día el *Libro de los fechos et conquistas de la Morea*.

20 Vivió entre 1309 y 1391. Nombrado Justicia en 1362, renunció en 1389.

21 Es la llamada *guerra de los dos Pedros*, Pedro I el Cruel de Castilla y Pedro IV el Ceremonioso de Aragón. Entre 1356 y 1369 tuvieron lugar varios enfrentamientos, de forma intermitente.

demandante, algunos de sus amigos con autorización de la Corte y mediación del juez Juan Pérez, hicieron que se entrevistaran el Justicia y él. Sabiendo que dicho libelo difamatorio lo había presentado por consejo y mandato de ciertos abogados y otros émulos del Justicia, se apiadaron de Mateo, y se decidió que fuese a la Corte general, y a los demás tribunales de la ciudad, que manifestase públicamente que él había dado aquel libelo por consejo e inducción de tales personas (a las que nombraría), y que creía que era falso, pedía perdón al Justicia por aquello de lo que falsamente le había acusado, difamado e inculpado. Y así se hizo y se ejecutó.

Este Justicia fue muy esforzado; recuerdo que una vez don Jordán Pérez de Urriés, lugarteniente del gobernador, fue citado personalmente ante él, y le fue entregada una demanda criminal como quebrantador de Fuero. Y porque le obstaculizaron su firma de derecho por carta pública, lo retuvo como preso, y tras muchos ruegos, lo liberó con fianza.

En otra ocasión, igualmente, Juan de Albeniela estaba preso en la cárcel común de la ciudad, entonces entre la puerta Cinegia y la Judería en el muro de piedra. Y por medio de un lugarteniente del reino (no recuerdo quien era) pidió ser manifestado por el dicho Justicia, y éste envió a su alguacil para manifestarlo en dicha cárcel. Y el carcelero y los guardias no permitieron llevar a cabo dicha manifestación. Una vez le hicieron relación del hecho, el mismo Justicia fue a la cárcel en persona y bien acompañado de gente con hachas. Y comenzaron a romper las puertas de aquella, y más por fuerza que por grado tuvieron que entregarle el mencionado preso, y se lo llevaron consigo.

Ante este Justicia el (futuro) rey don Juan firmó de derecho sobre su primogenitura, en contra de su padre (Pedro IV), que se la quería quitar a instigación de su madrastra doña Forciana, y ordenaba públicamente en todas sus tierras que no lo tuviesen por primogénito ni le obedeciesen en nada. El Justicia le otorgó (a Juan) las letras acostumbradas dirigidas a él y al reino.

Este Domingo Cerdán, Justicia de Aragón, ordenó y tradujo muchos fueros del rey don Pedro, del romance al latín.

Siendo ya un anciano de casi ochenta años, renunció el cargo del Justiciazgo ante el rey don Juan, que me lo concedió a mí tras a continuación. Y después, al cabo de unos dos años, murió como buen cristiano en la ciudad de Zaragoza, y fue enterrado honorablemente en la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza, en la capilla del Santo Espíritu, en un sepulcro en el que está representada su persona en piedra tallada. Dejó como descendencia hijos varones: a mí y a Martín Cerdán que murió en la conquista de Sicilia, al servicio del rey don Martín, rey de Sicilia; fue enterrado en los Predicadores de Trapena. Dejó también dos hijas dicho Justicia: una fue esposa de mosen Gonzalo de Liñán, señor de Cetina, y la otra de mosen Juan Jiménez de Salanova. Había ejercido el cargo veintisiete años, poco más o menos.

[Inicio del Justiciazgo del autor]

Tras él, yo he tenido y regido dicho cargo treinta y tres años[22], y pasado dicho tiempo lo renuncié en poder de la señora reina doña María[23], reinante al presente como lugarteniente del señor rey. Y compilé y traduje del romance al latín los Fueros de los reyes don Juan y don Martín, en tiempos de estos reyes.

Porque he conocido cinco reyes en Aragón: el señor rey don Pedro (IV) antes de ser Justicia; y después el señor rey don Juan (I), que me dio el cargo, el señor rey don Martín, el señor rey don Fernando, y el señor rey don Alfonso (V) reinante en la actualidad. Han tenido lugar muchos acontecimientos en la institución que yo regía, y otros en el reino en tiempo de aquellos. Por esta razón, y porque he cumplido ochenta años, he visto y oído tratar muchas cosas del oficio y del reino, a muchos foristas antiguos y otros personajes, señaladamente a mi padre don Domingo Cerdán, y a mi tío don Miguel de Capiella, que eran grandes juristas y foristas. Y por ello me ocupo

22 Entre 1389 y 1423.

23 María de Castilla, esposa de Alonso V.

detenidamente de lo que yo he visto y oído, y de lo que aconteció en tiempos de los Justicias anteriores.

Pero en primer lugar, he oído decir que antes de los fueros de la Unión (el décimo libro)[24], las competencias del tribunal del Justicia de Aragón era escasas. Pero a causa de cierto privilegio que tenía el reino y que afectaba en buena medida al rey, surgió la Unión en Aragón y Valencia, dando lugar a muchos peligros, muertes, guerras y escándalos entre el señor rey don Pedro y dichas Uniones de Aragón y Valencia. En las Cortes generales de Zaragoza[25] que reunió el señor rey don Pedro, dicho privilegio fue rasgado por el rey, las Cortes renunciaron a él y a otros anexos, y fue derogado. Y por esta razón se establecieron los aludidos fueros del libro décimo, y el Justiciazgo fue muy ampliado y se extendió a los delitos de los oficiales contra los fueros y otras cosas, según se expone en dichos fueros. Y por esta razón los abogados elevan la mayor parte de los procesos del reino a la corte del Justicia de Aragón.

Por otra parte, el cargo de Justicia era antiguamente, antes de los fueros del décimo libro, de poca renta. Porque en tiempos del rey don Alfonso (IV), padre del rey don Pedro, don Esteban Gil Tarín, Justicia de Aragón antes nombrado, fue el primero que incorporó la escribanía de Justiciazgo al cargo; pero entonces mil sueldos eran más que hoy tres o cuatro mil. Es cierto que en aquel tiempo los Justicias de Aragón disfrutaban de algunas gracias del arzobispo de Zaragoza, del castellán de Amposta, del maestre de Calatrava, y de las aldeas de Calatayud y de Daroca; estas gracias fueron prohibidas por los fueros hechos en las Cortes Monzón por el rey don Juan (I), a instigación de don Berenguer de Bardaxí y de don Ferrante Jiménez Balloc.

Y así mismo, aunque aunque por vía de agravio se podía acudir al Justicia de Aragón en las Cortes del reino con muy poco coste, los Fueros sobre los procesos del Justicia de Aragón establecieron la cantidad de trece mil sueldos a costa del reino, sin contraprestación alguna. Pero aunque sean ordenados y distribuidos por mí como Justicia, anteriormente fueron otorgados por las Cortes.

[Enfrentamiento con el rey don Juan]

Poco después de que me nombrara Justicia, vino el rey don Juan a Zaragoza, y encarceló a gran parte de los Ciudadanos, y ellos firmaron de derecho ante mí por contrafuero, y pidieron manifestarse. Y el mencionado rey me dio como adjunto a micer Ramón de Francia, que era vicecanciller, y los dichos presos alegaron contra dicho nombramiento por ser contrafuero, y que el rey no debe alegar a causa de sospechas contra sus oficiales o vasallos, estando instruyéndose dicho proceso.

Aunque el señor rey me envió a su alguacil para mandarme que no resolviese dicha causa hasta que se discutiese en su Consejo lo que se debería hacer, viendo yo que el retraso resultaría peligroso para las personas de los presos, y que si les procuraba daño, yo merecería la pena que ellos sufrieran, antes de elevar la causa al rey, resolví que el fuero impedía el nombramiento del vicecanciller como adjunto al Justicia, y que yo debía resolver la causa sin el dicho adjunto. Y apretado con continuas visitas de los alguaciles del rey, tuve que presentarme esa misma tarde, Sentado en el gran Consejo, en el que estaban el arzobispo de Zaragoza don García y otros muchos hombres de importancia, tanto letrados como legos, el vicecanciller expresó que el rey me había llamado para que antes de que resolviese dicha causa, se hiciese relación del proceso en su presencia, y se determinase en el Consejo lo que yo debía hacer. A ello respondí que ya no estaba en mi mano, porque ya había sentenciado que el fuero no permitía dicha adjuntía.

Y oído esto, el vicecanciller se enfadó conmigo, reprochándome lo que había hecho, pues el señor rey me había mandado que no lo resolviese hasta haber hablado conmigo. Yo le respondí

24 El décimo libro de los *Fueros de Aragón*. En realidad, dichos fueros aprobados tras la derrota de la Unión nobiliar.

25 Entre septiembre y octubre de 1348.

(como he dicho arriba) que había riesgo en la tardanza, especialmente dándose el caso de que no iba a tener otra sesión del tribunal hasta después de las fiestas de Navidad. Y viendo que la dicha resolución ya era firme, me ordenó que se debatiese allí si estaba bien tomada o no. A ello respondí, con todo respeto, que no lo podía hacer, porque los actos de mi cargo sólo podían ser reclamados en las Cortes generales, y no en otro lugar. Se me contestó que cuando dos reyes tenían diferencias, el uno al otro daba amigablemente razón de sus actos, y que con mayor razón lo debía hacer yo, que era su oficial y súbdito. Yo respondí que actuaba según la ley y el fuero de la tierra, y que no debía ser reprochado por ello, y que si lo hiciese, todo el reino me rechazaría y me haría responsable de ello. Ya era noche cerrada, y tras muchas intervenciones me fui de allí.

No muy contentos al vicecanciller y a algunos del Consejo, de lo que yo había hecho y dicho, le aconsejaron ir de cacería a Zuera[26], y que me mandase ir allá, y que me amenazase y censurase fuertemente por lo que yo había hecho y dicho, para que en ese caso y en otros semejantes, yo fuese en favor suyo, más que en el del reino. Y de hecho él fue a la cacería, y dejó en la ciudad a mosen Ramón Alamán y de Cervellón, que era cabeza de su Consejo. Este último de parte del señor rey mandó buscarme a mí y a don Miguel de Capiella (del que yo valoraba su consejo más que el de cualquier otro en el reino) y a don Vicente de Yecuara (que como el anterior era deudo mío), para que fuésemos a la Aljafería[27] para hablar con él por orden del señor rey. Los tres acudimos allí, y él nos mandó de parte del señor rey que fuésemos al mencionado lugar de Zuera, a la cacería. Y yo le respondí que me maravillaba mucho, que me parecía que no había en todo el reino tres cazadores tan malos como nosotros, pero que lo consideraríamos y le daríamos respuesta.

Conocido esto por los diputados del reino, luego se me acercaron y me rogaron y requirieron con carta pública, que por nada del mundo fuésemos allá. Porque teniendo en cuenta que el rey estaba muy irritado conmigo, y algunos de su Consejo tenían malas intenciones, se temían no me matase o me obligase a renunciar el cargo. Y el reino se vería privado de la institución y de sus libertades, como cuando no estaba el fuero que establece ahora que cuando queda vacante el cargo, lo rigen los lugartenientes del Justicia, y por esa razón se hizo dicho fuero. Asimismo mi padre, que fue muy esforzado, me había dicho lo mismo que los diputados. Y así, respondí que obedecería al señor rey; que era consciente de que si moría por defender la libertad del reino, como murió santo Tomás de Canterbury[28] por defender los derechos de la Iglesia, iría directamente al Paraíso, y permanecería en la Gloria con los santos. Esta respuesta desagradó a los diputados y a los dos prohombres citados conmigo, que gustosamente habrían renunciado a mi parentesco y compañía.

Y ejecutando la orden, fuimos al lugar de Zuera hasta la posada del señor rey. Y cuando supo que estábamos allí, nos hizo subir a la cámara en la que estaba, y nos recibió con buena cara, y dijo estas o similares palabras: «Justicia, os he mandado llamar por la razón que os dirá el vicecanciller.» Allí estaba, acompañado de otros del consejo real, y me repitió lo que me había dicho en Zaragoza ante el rey y su consejo, reprochándome lo que yo había hecho y dicho. Y el rey, sin dejar concluir al vicecanciller, dijo tres o cuatro veces: «Justicia, os lo digo por las buenas.» Y cada vez que lo decía yo le besaba la mano y le contestaba: «Os lo agradezco como una merced, que son palabras más de padre que de señor.» Y él repetía: «Sí, por las buenas.» Y yo contestaba otra vez lo anterior y lo que dije en Zaragoza. Y finalmente, despidiéndome de él me pidió que dijese a la reina, que estaba en Zaragoza, que al día siguiente, que era la víspera del fin de año, cenaría con ella.

Y retirándonos así de su presencia, tuve que esforzarme para lograr que mis compañeros se detuviesen allí para comer, aunque estaba todo bien preparado. Decían que pues Dios nos había concedido la gracia de partir con bien, no fuera a ser que permaneciendo allí, los del Consejo variaran su buena intención; y según averigüé por algunos, eso pensó la mayoría. Pero el rey les

26 La antigua Gallicum, a orillas del río Gállego, a veinticinco kilómetros de Zaragoza, que posee extensos montes boscosos.

27 El palacio real en Zaragoza.

28 El arzobispo de Canterbury Thomas Becket (1118-1170), cuyo asesinato fue inducido por el rey Enrique II Plantagenet, esposo de Leonor de Aquitania, y padre de Ricardo Corazón de León y Juan Sin Tierra.

repuso que por mucha fuerza que le hiciesen, no le harían enfrentarse al Justicia de Aragón. Pienso que se acordaba de cómo se había apoyado en la institución cuando firmó de derecho sobre la primogenitura, como ya se relató. Y yo y mis compañeros regresamos placenteramente a la ciudad, y fuimos recibidos alegremente por los diputados y por muchos otros, porque todos daban por seguro que no nos libraríamos de este modo.

Por otro lado, y en esa misma época, murió un mercader que tenía su tienda junto a San Pedro, y el rey envió su alguacil para prenderle todos sus bienes en dicha tienda. Y sus herederos y operarios acudieron a mí para denunciarlos, y firmaron de derecho respecto a dichos bienes. Y yo envié a mi verguero para impedirle al alguacil su intento, y manifestar dichos bienes. Se le hizo la inhibición, y como no quiso detenerse, fue citado personalmente ante mí, y se le abrió una demanda criminal. Y como firmase de derecho sobre aquella, se le negó la firma, y se dio fe por carta pública de cómo había quebrantado una inhibición. Por ello lo retuve un día o dos en mi casa. No recuerdo el nombre de este alguacil, pero sí que era catalán. Y desde entonces él y otros oficiales de la casa del rey se guardaron de actuar en nada contra la firma de derecho y contra mi inhibición.

[Durante el reinado de don Martín]

Muerto[29] este rey don Juan sin hijos varones, le sucedió en el reino su hermano el rey don Martín, que entonces estaba en el reino de Sicilia.

En la época de este rey ocurrió cierta cuestión sobre los oficios, entre mosen Gil Ruiz de Liori, gobernador general, y yo como Justicia, y como es digna de memoria, la recojo aquí. Un portero llamado Miguel de Almunia fue encarcelado por dicho gobernador fuera de la ciudad, y por medio de un procurador dicho portero denunció ante mí por contrafuero, pidiendo manifestarse. Yo otorgué las cartas acostumbradas para hacerlo manifestar, que se presentaron al gobernador. Éste no permitió efectuar la manifestación, antes bien ocultó al preso y lo mantuvo en su poder contra la provisión mía. Se me requirió por el procurador del preso, que actuase sobre aquello, pues poco valdría dictar sentencia o hacer provisión alguna si aquella no se aplicaba ni se ponía en ejecución.

Por esta razón decidí convocar en Zaragoza a los prelados, nobles, caballeros notables y prohombres de las ciudades del reino. Reunidos todos ellos en esta ciudad, oyeron mi relación y deliberaron a favor y en defensa del Justiciazgo; y puesto que no quería entregar al preso y consentir en que se manifestase, decidieron que yo con todos los del reino debía acudir con la bandera del reino a donde estuviese el dicho gobernador, para llevar a cabo la manifestación. Y mosen Juan Fernández de Heredia, hijo del gobernador, como caballero notable dijo estas o similares palabras: Que él había escuchado a personas sabias decir que un hombre debía ayudar más a la patria o libertad del reino, que al padre o pariente. Y que opinaba como los demás, y que si el reino le encomendaba la bandera, él la llevaría de buena gana.

Y enterado de este consejo, el gobernador tras deliberar oportunamente, como es de hombre sabio el mudar su propósito e intención por otros mejores, consintió en que se llevara a cabo dicha manifestación.

Este rey don Martín hizo Cortes en Zaragoza, y estableció ciertos fueros que yo traduje del romance al latín. Y se coronó en dicha ciudad, e hizo jurar como rey para después de su muerte, a su hijo, el rey de Sicilia[30].

En tiempos de este rey aconteció el asunto de Chelva, entre el vizconde de Villanueva, señor de dicha villa, contra el gobernador y los jurados de la ciudad de Valencia, por ciertas denuncias y firmas presentadas por el vizconde ante mí, como Justicia. Se querelló contra ellos porque dicha villa se había poblado con fuero de Aragón, y ellos habían iniciado un proceso contra él y sus vasallos al margen del fuero. El vizconde pedía letras inhibitorias y proceder con las competencias

29 En 1396.

30 Martín I de Sicilia, el Joven (1374-1409). No pudo heredar el reino de Aragón al fallecer poco antes que su padre.

del Justicia contra el citado gobernador de la ciudad de Valencia y sus oficiales. Y así otorgué dichas letras inhibitorias, y mandé citar personalmente ante mí al gobernador y sus oficiales. Y como no se presentaron ordené realizar ciertos embargos contra ellos y sus bienes.

Y cuando el rey don Martín se coronó, vinieron a Zaragoza para la coronación, entre otros, algunos oficiales y mensajeros de Valencia, a los cuales embargué y confisqué los cofres, ropas y otras cosas que llevaban. El rey don Martín se sintió afrentado y se irritó contra mí, y me dijeron sus médicos que yo era el mejor médico de la tierra, porque había cambiado al rey, de flemático en colérico. Por respeto a la coronación establecí una fianza sobre los bienes que había embargado. Y más tarde, en las Cortes que hizo el rey en Zaragoza, fue considerado correcto el proceso que había hecho, y el vizconde fue protegido y se le respetó la libertad del reino.

Un tiempo después el señor rey don Martín reunió Cortes en Maella, y con deseo de que las libertades se conservasen, dijo desde su trono en dichas Cortes, que quería traer a Aragón a su hijo el rey de Sicilia, para que observase y aprendiese cómo los reyes de Aragón han de conservar y mantener las libertades del reino, ya que después, siendo rey, no tendría deseo ni paciencia para ello, porque los demás reinos se rigen por la voluntad y mandato de los reyes y príncipes.

Además, en aquellas Cortes se me dio poder a mí, Justicia de Aragón, para que conociese las causas de los particulares en todo el reino durante cierto tiempo, aunque al Justicia de Aragón sólo le competen los casos de contrafuero, y cuando los encausados se someten a su jurisdicción.

Por esta época había ciertas banderías en Zaragoza, entre mosen Martín López de Lanuza, don Pedro Cerdán y sus seguidores, por una parte, y don Pedro Jiménez de Ambel, don Martín de Suñén, don Juan Martínez de Alfocea y sus seguidores, por otra, con lo que había muertes y heridas. Por mi intervención concluyeron estos enfrentamientos, con el consentimiento de las dos partes; y los reconcilié y acordaron una paz definitiva. Y ya no hubo banderías por su causa en la ciudad.

[Con el papa Benedicto XIII]

Viviendo todavía el rey don Martín, vino el papa Benedicto[31] (XIII) a Zaragoza, y asistió allí a las fiestas de Navidad. Y es costumbre que, allá donde esté el papa en Nochebuena, encomiende la lectura de Maitines a la persona más importante que allí esté, en presencia del Padre Santo. Se le llama *la lectura del emperador*, y la hace con una bella espada en la mano, sacada de la vaina, que le ha sido regalada por el papa. Aunque estaban presentes muchos nobles, caballeros y el gobernador en la ciudad, no quiso encomendar esta lectura a nadie más que a mí, que era Justicia de Aragón. Y junto con la espada me dio un gran birrete de mimbre forrado de armiño; y esto en atención y honra al cargo que ejercía.

En otra ocasión, estando el Padre Santo en Morella, en la época del rey don Fernando (I), convidó en dicha villa al rey y a sus oficiales, y a muchos nobles y caballeros. Y la víspera llamó al obispo, que era de Gerona y había de ejercer de maestresala en el convite, y díjole que quería ver en qué orden había colocado en la mesa a todos los que habían de asistir. Y porque me había colocado a su guisa a mí, que era Justicia de Aragón, le ordenó que sin dilación me situase a continuación de los de la casa real, de los condes y de los vizcondes, y antes de los nobles, porque yo era el más elevado cargo secular del mundo. Y así se hizo.

Y ese mismo día del banquete, el papa, que residía con los frailes menores de dicha villa, fue a Misa a la iglesia mayor, y le llevó la capa el rey don Fernando con la corona en la cabeza, y vestido del modo en que fue el día de su coronación.

31 El aragonés Pedro Martínez de Luna, el papa Luna (1328-1423). Elegido papa en 1394, durante el *Cisma de Occidente*.

[Enfrentamiento con el conde de Urgel]

Poco tiempo antes de su muerte, el rey don Martín nombró al conde de Urgel[32] su lugarteniente en Aragón, que fue después a Zaragoza. Entonces yo me trasladé a mi lugar de Pinseque, para visitar mi casa. Estando yo allí, una mañana vino dicho conde con un gran acompañamiento de nobles y caballeros del reino, y ante ellos me dijo estas o similares palabras: que él había venido al reino de Aragón como lugarteniente del rey, y como no podía ejercer su lugartenencia hasta que jurase conservar los fueros, privilegios y libertades del reino, públicamente ante mí en la ciudad de Zaragoza, según establece el fuero, y que por lo tanto me rogaba me placiese ir a la ciudad para efectuar dicha jura.

Yo le respondí que me asombraba mucho de aquel que le aconsejara tal cosa. Porque todos los brazos del reino habían firmado de derecho contra él en mi presencia, afirmando que no debía ni podía usar de la lugartenencia al no haberse procedido de acuerdo con el fuero, y me requirieron que no le admitiese el juramento. Y yo no lo debía hacer contra la voluntad de los del Reino, porque en caso contrario pensaba que le perjudicaría más. Y esto se lo decía porque el rey don Martín no estaba demasiado bien de salud[33]. Y que me acordaba de que su padre había venido una vez a Zaragoza como lugarteniente del rey, y no lo quisieron aceptar. Él quiso actuar como tal, y mandó llevar a un hombre a la horca, y los de la ciudad se lo quitaron en la puerta de Santa María del Portillo. Y aquella noche, temiendo que la ciudad se alborotase contra él, mi padre, que entonces era Justicia de Aragón y una parte de los prohombres de la ciudad, tuvieron que dormir en los frailes menores, donde residía.

Él me contestó que, a pesar de todo lo que le había dicho, quería hacer la jura. E hizo luego todo lo que estuvo en su mano, pero yo me excusé lo mejor que pude con otros asuntos en los que estaba ocupado, y le di palabra y prometí, estar en la ciudad dentro de dos o tres días, y así lo hice. Y cuando llegué a la ciudad pedí consejo sobre lo anterior, y me aconsejaron que no aceptase la jura, y ni siquiera estuviese presente. Y como la jura de un rey, primogénito y lugarteniente de rey se acostumbra realizar públicamente en la Seo[34] y yo no quisiese acudir, hizo muchos intentos para aparecer ante mí o ante mi lugarteniente, de lo que me protegí cuanto pude. Y finalmente, pensando que ya fuera de fuerza o de grado él vendría a mi casa o a otro lugar donde yo estuviese, y juraría en mi presencia, fui ocultamente a la Seo de Zaragoza para esconderme allí. Y viendo que no me podían encontrar, el Conde y los suyos comenzaron a mover discordias en la ciudad. Y como los demás estaban contra él, se fue al lugar de la Almunia.

[La muerte del rey don Martín, el Compromiso de Caspe y el rey don Fernando]

Entretanto vino noticia de cómo el rey don Martín había muerto[35]. Por ese motivo mosen Gil Ruiz de Liori, gobernador, y yo, como Justicia, con el arzobispo don García[36] y otros muchos que estaban en la ciudad, decidimos que el gobernador y yo convocásemos a todos los del reino en la ciudad de Calatayud, para deliberar sobre lo que debería hacerse respecto a la sucesión del reino, y que los dos fuésemos presidentes de dicha congregación. El Reino nos concedió a cada uno cincuenta hombres de a caballo para acompañarnos y protegernos, de modo que mantuviésemos segura dicha plaza.

Permanecimos en dicha ciudad de Calatayud un tiempo. Como no alcanzamos un acuerdo definitivo respecto de la cuestión, el arzobispo don García se dirigió hacia Zaragoza, y entre los

---

32 Jaime II de Urgel (1380-1433), que más adelante se sublevará contra Fernando I. Andrés Giménez Soler estudiará la vida de este personaje en su *Don Jaime de Aragón último conde de Urgel*.

33 Esto ocurre en 1410, poco antes de su muerte.

34 La Seo de San Salvador, catedral de Zaragoza.

35 En ese mismo año de 1410.

36 García Fernández de Heredia (1335-1411).

lugares de la Almunia y Almonacid de la Sierra mataron al arzobispo y capturaron a los que le acompañaban: Jaime Cerdán, mi hijo, y mosen Juan Bovet, rector de Martín, y algunos otros. También mataron junto al arzobispo a Pedro Díaz Garlón, y a los hermanos Tomás y Alfonso de Liñán. A Pedro Fernández de Felices le cortaron el brazo.

Más tarde, el gobernador y yo, con el consejo de algunos nobles, ciudadanos del reino y otros, decidimos convocar otra vez a todos los del Reino en la villa de Alcañiz, para tratar de la sucesión del reino; allí permanecimos mucho tiempo. Y como el privilegio de los reinos dice que quien sea rey de Aragón, tendrá que serlo de Valencia, de Mallorca y de los otros reinos, y asimismo conde de Barcelona y de los otros condados de la señoría de Aragón, y aunque fuimos instados y requeridos por enviados y procuradores del rey don Fernando, por entonces infante, del rey Luis de Nápoles y de los otros competidores por el reino, decidimos comunicarnos primero con los representantes de dichos reinos.

Y finalmente se decidió[37] que se eligieran unas pocas personas sabias por parte del reino de Aragón, por parte del de Valencia, y por parte del Condado de Barcelona y toda Cataluña, los cuales se reunirían en la villa de Caspe, y con juramento y homenaje se ocuparían en nombrar y elegir como rey y señor de dichos reinos y condados, de entre los competidores, a aquel que por justicia y razón tuviera que serlo y le correspondiera. Y así se hizo, y se puso en ejecución. Y reunidos en la villa de Caspe, en una casa o cónclave, hecho el referido juramento y homenaje, decidieron todos concordes en que todos los reinos y condados de la señoría del rey de Aragón, debíamos reconocer y reconociésemos como rey y por rey, al infante don Fernando de Castilla[38].

Las convocatorias y acuerdos de dichos reinos en la ciudad de Calatayud, y después en la villa de Alcañiz, y sobre los electores de la villa de Caspe, y la elección del rey, y otras cosas, se recogieron en procesos y registros tramitados por don Bertón Vicente, que era mi notario como Justicia, y también lo era de los diputados del reino. Cuando murió, los tomaron sus hijos, por lo que yo nunca los pude conseguir.

Y después de dicha elección y nominación, ante el infante don Fernando se presentaron mensajeros de los reinos y tierras de la señoría del rey de Aragón para notificarle dicha elección y hacerle venir a jurar, lo que los reyes de Aragón están obligados a hacer. Y él acudió por camino directo a la ciudad de Zaragoza, y en la Seo ante mí, como Justicia, juró conservar los fueros, privilegios y libertades del reino, como los anteriores reyes han usado, y están obligados a hacer por fuero. Reunió Cortes en esta ciudad en la Seo, y allí fue jurado por rey y señor.[39]

[Reinado de don Alonso, conflicto con el rey, y renuncia]

Tras su muerte, le sucedió su hijo Alfonso (V)[40] que era su hijo primogénito, y que actualmente es rey y señor.

Durante su reinado, siendo yo Justicia, don Alfonso concedió el bailío general de Aragón a Álvaro Garavito[41], que era castellano. Y puesto que según el fuero todos los oficiales del reino de Aragón deben ser aragoneses y no de otra nación, los cuatro brazos del reino de Aragón formaron de derecho ante mí como Justicia, contra el mencionado Álvaro Garavito, pidiendo se hiciese inhibición, y que no ejerciese dicho cargo, asimismo a las Comunidades de las aldeas de Calatayud

37 Es la *Concordia de Alcañiz*, 15 de febrero de 1412. Juan Jiménez Cerdán influirá considerablemente en la elección de los nueve compromisarios.

38 La proclamación de Fernando de Antequera, que había sido regente de Castilla, se hizo el 25 de junio de 1412.

39 El 3 de septiembre de 1412. Las Cortes estaban reunidas desde el 25 de agosto anterior.

40 Fernando I murió el 14 de marzo de 1416. Alfonso y sus hermanos fueron en los años anteriores los conocidos *infantes de Aragón* del poeta: «¿Qué se hizo el Rey Don Juan? / Los Infantes de Aragón / ¿qué se hicieron? / ¿Qué fue de tanto galán, / qué de tanta invención / que trajeron? / ¿Fueron sino devaneos, / qué fueron sino verduras / de las eras, / las justas y los torneos, / paramentos, bordaduras / y cimeras?»

41 El baile era el administrador del patrimonio real. Álvaro Garabito fue nombrado el 20 de julio de 1417.

y de Daroca, y a otros, que no lo tuviesen por baile, ni le obedeciesen en nada. Esta inhibición impuse al mencionado Álvaro y a los demás para los que se pedía inhibición, lo que no fue grato a todos; antes bien fue mal visto algunos grandes señores.

En tiempos de este rey don Alfonso, renuncié el cargo[42], según más arriba he dicho, en manos de la señora reina doña María, que reina como lugarteniente al presente, al estar el señor rey en el reino de Nápoles. Por mi renuncia, ella concedió el cargo a don Berenguer de Bardaxí. Había tenido un tiempo breve mi tribunal en mis casas de la Magdalena, y después en mis casas mayores de la parroquia de Santa María.

[Vida personal]

Sólo me referiré a mis descendientes porque ya he ya lo he hecho con los de otros Justicias, y porque no parezcan los míos de peor condición, siendo que algunos de ellos han realizado acciones que, alabado sea Dios, son dignos de honor, relación y memoria. He tenido cuatro hijos varones: Jaime Cerdán, que era señor de Agón, mosen Gombal Cerdán, mosen Juan Jiménez Cerdán, que es señor de la Zaida, y mosen Martín Cerdán que es cubiculario del Padre Santo, y elegido obispo de Tarazona. Y también cuatro hijas.

Jaime Cerdán, como ya se dijo, fue capturado el día en que mataron al arzobispo, y los que lo tenían preso le hicieron escribirme para que apoyase al conde de Urgel, y que si no le matarían. Pero él, aparte y ocultamente, me transmitió que aunque le habían forzado a escribir aquello, me rogaba que actuase de acuerdo con la justicia, y no de modo contrario por el peligro en que se encontraba, porque era preferible que él se perdiese, que no infamarme a mí mismo y a todo mi linaje, y cargar mi conciencia. Esta carta vieron y leyeron muchos del reino, y otras personas. Y finalmente, estando en la congregación de Alcañiz, hube de rescatarlo por cincuenta mil sueldos. Y a causa de dicho rescate, me fue vendido más tarde el castillo y el lugar de Pola, por los jueces que se encargaron de contentar a los damnificados. Por esta razón los tengo yo, y no por gracia que los reyes me hayan hecho.

Mi otro hijo don Gombal fue a Cerdeña con mosen Pedro Torrellas. Guerreando allí contra los sardos en su compañía, en apenas quince días murieron ambos. Mosen Gombal en Alguer estaba con ocho compañeros y los servidores que tenía, y fue el último de todos en caer, por lo que nadie me pudo decir cómo murió, y le perdí a él, a los servidores y cuanto tenía, y nunca recuperé dinero alguno. No he tenido remuneración alguna por lo que hemos hecho yo y mis hijos, por parte de los distintos reinos. Plazca a nuestro Señor Dios que recuerden y enmienden lo que no han hecho, porque muchos han obtenido de los lugares y bienes del conde de Urgel y de otros contrarios a los reyes y al reino. Yo nunca he recibido ni el valor de un dinero.

Mosen Juan, mi otro hijo, que ahora está en la guerra[43], ya estuvo con el rey Fernando contra el conde de Urgel, y con el rey don Alonso, que ahora reina, contra Castilla[44]. Gran parte del reino ha tenido noticias suyas.

Y sobre mis hijas: la primera fue esposa de mosen Ramón de Mur, baile general de Aragón, y madre de mosen Ramón el joven, gran servidor del señor rey reinante. La segunda hija casó con mosen Beltrán Coscon, señor de Mozota. La tercera fue esposa de mosen Felipe de Urriés, señor de Ayerbe. La cuarta está casada con el noble don Juan de Luna, señor de Villafeliche[45].

---

42 Jiménez Cerdán no explica los motivos de su renuncia, que tuvo lugar a finales del verano de 1420. El caso lo estudia Andrés Giménez Soler en el artículo que incluimos como apéndice.

43 La conquista de Nápoles. Recuérdese que en 1435, año en que se escribe esta *Letra intimada*, tuvo lugar la derrota de la flota aragonesa en la batalla de Ponza, en la que los genoveses apresaron a Alonso V y a sus hermanos Juan (futuro Juan II) y Enrique.

44 La guerra entre Castilla y Aragón de 1429-1430.

45 Se llamaban María, Catalina, Martina y Beatriz.

Sobre mi sepultura no hay nada que decir, aunque me he referido a la de otros. Cuando quiera Dios que se dé el caso, se llevará a cabo más por las órdenes de los que tengan que hacerlo, que por las mías. Háganla en nombre de Dios como les plazca, al fin y al cabo todos estamos hechos de tierra, y grandes y chicos a la tierra hemos de volver.

[Sucesores en el Justiciazgo]

Como he dicho más arriba, ejercí el cargo del Justiciazgo treinta y tres años. Y después lo renuncié en manos de la reina actualmente reinante, que entonces se lo dio a don Berenguer de Bardaxí. Y cuando murió, el señor rey don Alfonso, que ahora reina, se lo concedió a mosen Francisco Zarzuela.

No puedo hacer relación y contar los hechos dignos de memoria que han ocurrido en el tiempo de estos dos Justicias, ya que tras dejar el cargo no me entremetí en los asuntos del reino. Además, normalmente he permanecido fuera de la ciudad, donde se tratan los negocios de la institución y del reino, y lo que se hace se conoce por la fama.

De todos modos, puedo afirmar que don Berenguer fue un gran jurista y forista, y estableció una gran casa de los caballeros del reino de Aragón. Ha dejado tres honrados hijos: mosen Juan, mosen Berenguer de Bardaxí y mosen Jorge de Bardaxí, arcediano de Játiva.

Respecto a vos, mosen Martín Díez, que tenéis al presente el cargo del Justiciazgo, hace tan poco que lo ejercéis que todavía no se han dado asuntos a los que yo me pueda referir. Pero he oído por algunas personas veraces que os esforzáis en abreviar los negocios del tribunal, porque verdaderamente algunos eran y son inmortales, y un hombre veía el principio de los pleitos, y nunca su fin, de lo que se seguían y siguen muchos escándalos, guerras y discusiones en todo el reino. Porque se dice en catalán: *un dilatar, un tolre val*.[46]

Por eso actuaréis como un buen juez cuando abreviéis los asuntos del tribunal cuanto sea posible y razonable, y condenéis con fuertes multas a los que alegan maliciosamente y plantean dilaciones innecesarias. Reconoceréis el derecho del señor rey en los asuntos que le competen, e igualmente con los del reino, según dice el Evangelio: *Reddite ergo quae sunt Caesaris, Caesari: et quae sunt Dei, Deo*.[47] Arrojaréis y olvidaréis cualquier preferencia o disgusto, recompensa, miedo y honra, y recordaréis siempre las buenas prácticas y fueros de los Justicias pasados, según se ha tratado antes. Y haciendo esto cesarán en el reino las guerras, los escándalos. Porque hecha la justicia sin dilación viene la paz, según dice el salmista: *Iustitia et pax osculatæ sunt*[48].

Y si vos hacéis esto alcanzaréis bienes, honores, larga vida y salud, según dice el Salmo: *Dilexisti iustitiam, et odisti iniquitatem: propterea unxit te Deus oleo lætitiæ præ consortibus tuis*[49]. Y en otra parte dice: *Longitudine dierum replebo eum, et ostendam illi salutare meum*[50]. Y *Beati qui faciunt iustitiam in omni tempore*[51]. Y haciendo esto, al final alcanzaréis la gloria del paraíso, y podréis decirle a nuestro Señor Dios lo que dice el salmo: Señor, *feci iustitiam et iudicium, non tradas me calumniantibus me*[52]. Y él responderá «Quiero que tu justicia te anteceda y te ponga en el camino de la salvación», según dice el salmo: *Iustitia ante eum ambulabit, et ponet in via gressus suos*[53].

---

46 El dilatar, vale por ganar.

47 *Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios.* Mateo, 22, 21

48 *La justicia y la paz se besan.* Salmos 85, 11.

49 *Tú amas la justicia y odias la impiedad. Por eso Dios, tu Dios, te ha ungido con óleo de alegría más que a tus compañeros*. Salmos 45, 7.

50 *Lo colmaré con una larga vida, y le mostraré mi salvación.* Salmos 90, 16.

51 *Bienaventurados los que siempre son justos*. Salmos 105, 3.

52 *Juicio y justicia he practicado, no me entregues a mis opresores*. Salmos, 119, 121.

53 *La Justicia marchará delante de él, y con sus pasos trazará su camino.* Salmos 85, 14.

Quiera nuestro Señor que a vos y a vuestros sucesores en el cargo os permita actuar como hemos dicho, y a mí que estoy en el fin de mis días y a vos, hacer en todas las cosas tales obras que seamos dignos de ir al camino de la salvación. Amén.

[Final]

Y de todo lo anterior quiero que sea entregada una copia a vos el Justicia, a quien se dirige; a los diputados del reino, al arzobispo, a los jurados de la ciudad de Zaragoza, y a cualquiera que lo solicite, por parte de Juan de Sabiñán, que fue mi notario y de los citados don Berenguer y mosen Francisco Zarzuela, y de vos, Justicia de Aragón. Al cual notario he entregado esta ordenación, mediante carta pública por él testificada en el lugar mío de Agón, el día y el año abajo indicados, con testigos, de modo que nadie en el futuro pueda quitar ni añadir nada a lo sobrescrito. Y de ella conservo copia.

Y, puesto que por justa y razonable que sea una obra u ordenación, siempre encuentra impugnadores y quienes quieren discutir y razonar contra ella, para que crean los del reino que lo que yo afirmo que he oído, visto o realizado, según se contiene más arriba, es cierto, prometo a Dios con plena conciencia que no me ha movido ni el interés, ni la jactancia ni ninguna otra causa, en todo lo escrito, y no contiene sino los hechos verdaderos, según mi memoria y mi saber.

Dada en el lugar mío de Agón a veinticinco días del mes de febrero del año de la natividad de nuestro Señor de 1435.[54]

54 El considerado manuscrito original que se conserva en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, concluye: «Presentes testimonios fueron ad aquesto clamados et rogados Franses Avanent, vezino de Magallon, e Bertholomeu Gaya, scudero, e domesticos de cassa del dito don Johan Ximenez Cerdan.»

LETRA INTIMADA
POR MOSSEN IOAN XIMENEZ CERDAN,
A MOSSEN MARTIN DIEZ DAUX,
IUSTICIA DE ARAGON
Original

Al muyt honorable, é circunspecto varon, mossen Martin Diez Daux: Iusticia de Aragon. Ioan Ximenez Cerdan, mayor de dias: parellado a vuestra honor, é plaçeres. Entendido he por personas fidedignas, como vos queriades & cobdiciavades muyto saber de mi: de los Iusticias de Aragon passados qui han seydo, é de sus habitaciones, é de sus feytos: como aquel qui de present no ha en el Regno tal persona, y de tanta edad qui deva haver tan grand memoria de los ditos feytos, é otros del Regno: ni los haya assi oydo recontar á los proceres & antiguos de aquel, porque me rogavades que vos informasse de las cosas sobreditas: como aquel qui de present regides el dito officio lo queriades saber & entender. Porque viendo yo vuestra requesta é rogarias seyer razonables, é proveytosas al Regno: las quales creo que procidant de voluntat de nuestro senyor Dios, porque los de aqueste Regno hayan memoria de aquellos: é de la libertat que deven haver.

[Origen del Justicia de Aragón]

É praticas de aquella, respondiendo á vuestras rogarias & requesta, primerament vos notifico de la intencion é porque razon: é como el officio de Iusticia de Aragon fue trobado: é como aquesto sea el fundamento, é principio del officio: apres de los Iusticias de Aragon, qui de memoria de los passados que yo conoxie, é mi han seydo sucessivament: é do habitaron en su vida, é habitant en muert. E por honor del officio de su generacion de cada uno, é de algunos actos, esfuerços, prerogativas, é honores dellos. E aquesto me han movido las cosas sobreditas: é so induzido por Egidio *de regimine Principum* qui (segund él reconta en el principio de su obra) requerido por Felip Primogénito de Francia, queriendo saber como los Reges é Principes se devian regir é governar, compuso aquel libro.

El officio del Iusticiado de Aragon (segun la opinion de todos los antiguos) fue trobado en aquesta manera: Que como ciertas gentes hoviesen conquistado cierta partida del Regno de los infieles en las Montanyas de Sobrabe: é fuessen comunas no havientes Gobernador ni Regidor, é hoviessen entre si muytas questiones y debates: fue movido por algunos dellos, que por evitar lo sobredito, é porque viviessen en paz: que esliessen Rey, qui los regis é governas: otros dixeron que no lo debian fazer, que contecer les hia como á los Iudios, qui havian esleydo Rey contra voluntat de su Propheta Samuel: el qual esleydo, se lis prendia las mulleres, é las fillas, é los bienes: é querian sende penedir, é no fueron á tiempo. E oydo aquesto, dixeron los que demandavan Rey. Que faremos si no havemos Rey, é qui nos govierne todo el dia unos á otros nos mataremos, é robaremos. Porque havida grand altercacion, é deliberacion entre ellos, movidos por gracia de nuestro senyor Dios, é por exemplo de Valerio Maximo, en el titol de moderacion: que un Rey clamado Theopompo Rex Spartanorum, tanto queria fazer justicia, que entendia que por si mateix no y era bastant. E yatsia que hoviesse su Regno libero é absoluto, eslió dos prohombres, con consello de los cuales, él é sus sucessores hoviessen de fazer la justicia, é no sin ellos. E sabido aquesto por su muller, é su fillo: vinieron muyt yrados á él: é reptoronlo muyt fuertment de lo que

havia feyto. A los quales respuso, que yatsia que de alli avant, él ni los suyos no hoviessen el Regno tan libro é absoluto como havian de primero: pero que lo haurian mas durable, é mas perpetuo. Que aquel Regno era de mayor durada é mas firme, que por mayor justicia é razon se regia: car los que se rigen contra razon é violentament, no son durables. *Quia nullum violentum perpetuum.*

E por aquella razon, los sobreditos Conquistadores del Regno de Aragon acordaron de esleyr Rey, pero que hoviessen un Iudge entre él é ellos, que hoviesse nombre Iusticia de Aragon. Es opinion de algunos que antes eslieron al Iusticia, que no al Rey: é que de aquella condicion lo eslieoron. De alli avant, toda vegada ha hovido Iusticia de Aragon en el Regno: é conosce de todos los feytos tocantes al senyor Rey, assi demandando como defendiendo.

[Anteriores Justicias de Aragón]

De los Iusticias de Aragon, qui han sido en el tiempo passado: é de quales se ha havido memoria, é conexença. Primerament he oydo nombrar á uno que se clamaba Petrus Petri, Iusticia Aragoniæ, & Tirasonæ, pero nunca he oydo dezir adalguno que lo conosciesse: mas he oydo dezir, que yaze en los Predicadores de Çaragoça en la claustura en el claustron de santa Maria de Monserrat: é vi en la paret una tabla, no sé se y es agora, que y havia una figura de cavallero muerto: la qual se dezia y era posada por representacion suya.

Apres oyé dezir á muchos antiguos, que havia seydo Iusticia de Aragon don Ximenez Perez de Salanova, é algunos lo habian conoscido del qual se fa grant mencion como Iusticia de Aragon en los Fueros del Rey don Iayme, los quales todos ó grant partida, fueron treslatados por él como Iusticia, de romanç en latin, é fizo muytas observanças: á las quales por los antiguos fue dada grand fé. Car las observanças que dicen de don Iayme del Espital, todas ó las demas fueron suyas: é lo que el dito don Jayme hi fizo fue que las colocó por titoles devidos é proprios, segund oyé dezir á los antiguos. Aqueste Iusticia ha seydo opinion de los antiguos que regió el officio del Iusticiado bien quaranta anyos, en muy buena fama é notable, tuvo su casa é habitacion en las casas que de present son de mossen Lop Ximenez de Heredia, en la parroquia de santa María la mayor: las quales le venian por herencia, é allí tenia la Cort.

Fue enterrado el dito Iusticia en la capiella de santa Fé, que es en la claustra de santa Maria la mayor, en un vaso muy honradament, que encara hi veo toda vegada estar sobre el dito vaso un cobertor de seda.

De la generacion del dito Iusticia viene el dito mossen Lop Ximenez, é su hermana la muller de don Ramon de Torrellas, que su bisaguelo fue su fillo, venia assi mateix Martina Perez del Sou quondam mi muller, que su bisaguela de part de su padre fue su filla: é casada con don Sancho Garcia de Sotes cavallero en Daroca, que era Alcayde de la dita Ciudat la hora villa.

Assi mateix por linea masculina viene mossen Ioan Ximenez de Salanova mi cuñado, é su fillo: venia por linea femenina mossen Perez Iurdan Durries, é el Cardenal de sant Iorge su hermano, é venian mossen Felip Durries mi yerno señor de Ayerbe, é su hermano el Bisbe de Guesca, é el Comendador de Ambel. E assi mateix por linea femenina ne devalla mossen Galceran de Tarba.

Item apres del dito don Ximenez Perez de Salanova Iusticia de Aragon, fue Iusticia de Aragon don Sancho Ximeniz de Yerbe: quanto tiempo tiso el Iusticiado no le oyé dezir, mas he oydo que fue buen Letrado, é buen hombre, habitava y eran sus casas, las casas que son hoy del noble don Pedro de Alagon, sitiadas en la parroquia de sant Salvador, cerca casa de don Ioan Gilbert: quanto fue Iusticia de Aragon, no lo sé. Fue enterrado en los Predicadores de Çaragoça, en la capiella de sant Thomas de Aquino: de su generacion de present no sé sindi ha mas. Conosci á doña Maria Ximeniz Dayerbe, senyora de las Pedrosas: qui fue filla de su fillo, é muller de don Arnalt de Francia.

Despues de aqueste fue Iusticia de Aragon don Estevan Giltarin, é tenia sus casas en la parroquia de Santa Cruz de Çaragoça, las quales son de present del noble don Felip de Castro: quanto fue Iusticia de Aragon no lo sé, fue enterrado en los Predicadores de Çaragoça, en una capiella que estava do es agora el coro de dito monesterio.

De su generacion vien el dito don Felip de Castro, é su hermano: car el dito Iusticia havia una filla, la qual casó con el noble don Gombalt de Tramacet: los quales el dito don Gombalt y ella havieron un fillo clamado assi mateix don Gombalt: el qual conosci yo bien: huvo una filla que casó con el noble don Pedro de Castro.

Item muerto el dito don Estevan Giltarin, fue Iusticia de Aragon don Pelegrin de Ançano, el qual habitava y eran sus casas, las que fueron de don Belenguer de Bardaxi, sitiadas en la Parroquia de sant Iayme, é quando morió fue enterrado en la Iglesia de santa Maria la mayor de Çaragoça, en la capiella frontera de la puerta que agora es de don Sancho de Aznar de Garden. De su generacion no conocie otri sino una su nieta filla de su filla: la qual conoci yo bien: que casó primero con el fillo de don Ioan Lopez de Sessé, Iusticia de Aragon. E apres muerto aquel en Valencia con el noble mossen Pedro de Vilaragut.

Item apres de aqueste, fue Iusticia de Aragon don Pelegrin de Oblitas: quanto fue Iusticia de Aragon, no lo sé; creo que fue poco tiempo. E fue enterrado en santa Maria la mayor, en la Capiella de santa Anna. Fueron sus casas é habitava alli, las casas que de present son de mossen Ioan de Azlor, sitiadas en la parroquia de santa Maria la mayor. De su generacion no creo que y haya de present alguno.

Item apres de aqueste en el tiempo de la union, fue Justicia de Aragon don Galacian de Tarba: é habitava é eran sus casas en la parroquia de sant Nicolau de Çaragoça: que fueron apres de mossen Martin Lopez de la Nuça. Quando fue muerto fue enterrado en la dita Iglesia de sant Nicolau devan el altar mayor. E aqueste traslató partida de los fueros de la union, de romanç en latin: segund parece por tenor de aquellos, creo que fue poco tiempo Iusticia. De su generacion, fue su fillo don Ramon de Tarba, muy honorable Cavallero, é lo conosci yo bien: é huvo un fillo, el qual morió sin fillos masclos. Lexó el dito don Ramon tres fillas. La una fue madre del dito mossen Martin Lopez, é aguela de mossen Ferrer de la Nuça, Bayle general que es de present. Las otras dos encara viven; la una es madre de don Pedro Cerdan, é de mossen Ramon Cerdan su hermano. La otra es madre de Ioan de Francia.

Apres de aqueste don Galacian Iusticia, fue Iusticia de Aragon don Ioan Lopez de Sessé. E eran sus casas las que son agora de don Lop de Gurrea, sitiadas en la parroquia de santa Maria la mayor é creo que fue enterrado en Albalat del Arcebispe, que de alli era natural. E es de su generacion mossen Ferrando Lopez de Sessé: senyor qui era de Vinaceit. Adaqueste Iusticia fue encomendada la moneta que hizo facer el Rey don Pedro: que la tuviesse con Sagrament é homenage por él é por la Cort, en el Castillo de Arcaine. Aqueste Iusticia traslató los Fueros de la segunda compilacion del dezeno libro, de romanç en latin.

Apres de aqueste fue Iusticia de Aragon don Blasco Ferrandez de Heredia, hermano qui era del maestro del Espital de Hierusalem, é aguelo de mossen Blasco Ferrandez de Heredia, senyor de Aguilon: no havia casas en la Ciudat; car fue poco tiempo Iusticia; mas tenian Corte él é don Iayme del Espital su Lugartenient, en las casas que son de don Ioan Guallart, do morió é do fue enterrado no lo sé.

Apres de aqueste fue Justicia de Aragon don Domingo Cerdan, padre é senyor mio. E habitava é tenia Cort en las casas mias mayores, sitiadas en la parroquia de santa Maria la mayor. E un poco tiempo aquesto liso Cort antes en las casas mias de la Magdalena. E fue Iusticia en el tiempo de la guerra del Rey don Pedro de Castilla, con el Rey don Pedro de Aragon: é huvo muchas prerogativas, é honores dél. Car (durant la guerra) lo hizo Capitan de Çaragoça. E él estando las horas en Catalunya; lo fizo en las Cortes de Aragon su Lugartenient: é tenia las Cortes en Çaragoça, como Lugartenient suyo, é Iusticia de Aragon. Fizo en aquel tiempo el dito senyor Rey don Pedro,

procuradores suyos á tractar é firmar treguas con el dito Rey de Castilla: al noble mossen Ramon Alamany de Cervellon, é à él.

Item yo so de memoriá que el dito Rey don Pedro á instigacion de don Lop Arcebispe qui era de Çaragoça: porque el dito don Iusticia por defension de la jurisdicion Real havia occupado ciertos bienes de su official: é de Gregorio Danguisolis Capellan hazia inquisicion, yatsia que de fuero fuesse vedada contra el dito Iusticia, en unas Cortes que celebrava en Çaragoça: é por toda la Cort le fue suplicado, que revocasse é anulasse el dito processo, como fuesse contra fuero: é que fuesse su mercé de dezirles: qui lo havia consellado que lo fiziesse: é que mandasse aquel seyer cremado: é él estando en las ditas Cortes en su sitio acostumbrado: dixo, que verdad era, que él havia feyto fazer processo de Inquisicion contra el dito Iusticia, á instigacion del dito Arcebispe é que havia feyto reconoscer aquel, é que no se trobava él ser culpant en res á él ni al Regno: é que plaziesse à Dios que tan innocent fuesse él enta Dios: que drecho sen de iria á Paradiso é mandó el dicho processo seyer liurado à la Cort, é cremado. E aquesto dito, el dito Iusticia se genolló delant el dito senyor Rey teniendole en gracia é mercé sus buenas palauras, las quales havia puesto en obra: é le besó el piét, é la mano.

Otra vegada assi mateix en las Cortes un hombre de Çaragoça, que habitava en la parroquia de sant Felip, clamado Matheu Fillol: dió una gran cedula de greuges contra el dito Iustiticia que sabia mas à libello diffamatorio, que no à greuge razonable, ó demanda; de la qual demandada copia por él, reputó aquello á grant injuria: é demandó aquel assi como en notorio, seyer condemnado en las penas que él devia sostener en persona é en bienes en lo contenido en el dito libello, si verdad fuesse. Fue encomendado el dito feyto á don Iuan Perez de Casseola últimament defunto, é Lugartenient qui fue del dito mi padre, é mio é como quisiesse pronunciar contra el dito Matheu Fillol, offrecient el dito libello diffamatorio el seyer condemnado en las penas corporales é pecuniarias que el dito Iusticia merexia si verdad ni razonable fuesse, lo que era offrecido contra él: é que seria destruction de la persona é bienes del dito demandant: Algunos amigos de aquel de voluntad de la Cort, mediant el dito don Ioan Perez Iutge se entrevinieron entre el dito Iusticia é él: sabido que el dito libello diffamatorio havia dado por consello é ordinacion de ciertos Advocados: é otros emulos del dito Iusticia: fue tractado entre ellos, haviendo piedad del dito Matheu, que yesse á la Cort general, & á todas las cortes de la Ciudad: é que dixesse publicament, como él havia dado aquel libello en la Cort, por consello, é inducion de tales: nombrando las personas; é que creya que no era verdad, é demandava perdon al dito Iusticia de lo que falsament lo havia acusado, diffamado, é enculpado: é assi fue feyto en aquesta manera, é fue puesto en execucion.

Aqueste Iusticia fue muy esforçado: car á mi miembra, que una vegada don Iurdan Perez Durries, Portant vezes de Governador, fue citado personalment delant dél, é le fue dada demanda criminal como quebrantador de Fuero: é porque le empacharon su Firma de dreyto por carta publica, lo retiso como preso: é apres à grandes rogarias lo dió á capleuta.

Item otra vegada Ioan de Albeniela era preso en la carcel comuna de la Ciudad, que aquella hora era entre la puerta Cinecha é la Iuderia en el muro de piedra: é por un Lugartenient del Regno, no me miembra buenament qui era: demandó seyer manifestado por el dito Iusticia: é él embió su Verguero á manifestarlo á la dita carcel: é el carcelero, é los que guardavan, non consintieron fazer la dita manifestacion, é havida relacion el dito Iusticia de lo sobredito, él mateix fue á la carcel personalment con companya, é destrales: é començaron de ferir é crebar las puertas de aquella: é mas por fuerça que por grado hovieronle à librar el dito preso, é levarlo con si.

E devant de aquel Iusticia, firmó de dreyto el Rey don Ioan, sobre la Primogenitura, estando Primogenito, cuentra su padre: la qual le queria tirar á instigacion de su madrastra dona Forciana: é por toda su senyoria mandava publicament que no lo haviessen por Primogenito, ni lo obedeciessen en res. El dito Iusticia le otorgó letras acostumbradas pora él, é al Regno.

Aqueste don Domingo Cerdan Iusticia de Aragon, ordenó é trasladó muytos Fueros, feytos por el Rey don Pedro de romaç en latin.

Puesto en grand edat, cerca ochenta anyos, renunció el officio del Iusticiado en mi, en poder del Rey don Ioan: é aquel dió á mi el officio por renunciacion suya. E apres á cabo de dos anyos poco mas o menos, él morió como buen Christiano en la ciudad de Çaragoça: é fue enterrado honorablement en la Iglesia de santa María la mayor de Çaragoça, en la capiella de sant Espirit: en un vaso do es la figura de su persona picada de piedra. Lexó de su generacion fillos masclos, á mi, é á Martin Cerdan: el qual murió en la conquista de Sicilia, en servicio del Rey don Martin, Rey de Sicilia: é fue enterrado en los Predicadores de Trapena: é lexó dos fillas el dito Iusticia: la una fue muller de mossen Gonçalvo de Linyan senyor de Cetina: é la otra de mossen Ioan Ximeniz de Salanova: é tiso el dito officio XXVII anyos, poco mas o menos.

[Inicio del Justiciazgo del autor]

Apres dél he tenido yo, é regido el dito officio trenta tres anyos: é renuncié aquel passado el dito tiempo, en poder de la senyora Reyna dona Maria de present regnant: como á Lugartenient del senyor Rey: é ordené é treslaté los Fueros de los Reyes don Ioan é don Martin, de romanç en latin.

En tiempo de aquestes Reyes, é porque he conoscido cinco Reyes en Aragon. El senyor Rey don Pedro antes que yo fuesse Iusticia: é apres dél, el senyor Rey don Ioan (qui me dió el officio) é al senyor Rey don Martin, é al senyor Rey don Ferrando: é al senyor Rey don Alfonso de present regnant: é han contescido muytos feytos del Officio: é otros en el Regno: yo teniendo aquel antes, é en tiempo de aquestos: por aquesta razon, é porque so constituydo en edad de ochenta anyos, he visto é oydo á muytos antiguos Foristas é á otros, senyaladament al dito don Domingo Cerdan, padre mio: é á don Miguel de Capiella, tio mio; qui eran grandes Iuristas, é Foristas: muytas cosas del officio é del Regno: ende à fablar largament de lo que he visto e oydo: é de las cosas que se han esdevenido en el tiempo de los otros Iusticias.

Empero primerament he oydo dezir, que antes de los Fueros de la union, que es del dezen libro: los negocios de la Cort del Iusticia de Aragon eran muy pocos: pero apres por cierto Privilegio que havia el Regno, tocant muyto al Rey: por razon del qual la union fue suscitada en Aragon é en Valencia: é se seguieron muytos peligros, muertes, guerras, scandalos entre el dito senyor Rey don Pedro, é los sobreditos del Regno de Aragon, é de Valencia. En las Cortes generales de Çaragoça, las quales tiso el dito senyor Rey don Pedro, el dito Privilegio fue rompido por el Rey, é renunciado con otros adaqueste adherentes, por toda la Cort, é tirado. E por aquesta razon, los ditos Fueros del dito dezen libro fueron feytos: é el dito officio fue muyto ampliado, é es alargado assi en feytos de officiales delinquentes contra Fueros é otras cosas segund en los ditos Fueros es contenido. É los Advocados por razon de aquellos aduzen la mayor partida de los feytos del Regno, à la Cort del Iusticia de Aragon.

E assi mateix el officio del Iusticia era antes de los Fueros del dito dezen libro en el tiempo antiguo de poca renda porque el Rey don Alfonso padre del Rey don Pedro en tiempo de don Estevan Giltarin, Iusticia de Aragon de suso nombrado, fue el primero que encorporó la scrivania del Iusticiado al officio: pero en aquel tiempo eran mas mil sueldos, que hoy tres ó quatro mil. Es verdad, que en aquel tiempo los Iusticias de Aragon havian algunas gracias de Arcebispe de Çaragoça: Castellan de Amposta: Maestro de Calatrava: Aldeas de Calathayut, é de Daroca. Las quales son prohibidas hoy por los Fueros hechos en la Cort de Monçon por el Rey don Ioan, à instigacion de don Belenguer de Bardaxi, é de don Ferrant Ximenez Balloc.

E assi mateix, yatsia que por via de greuge pudiessen clamarse del Iusticia de Aragon, en las Cortes del Regno: é con muy poca espensa, fizieron fer los Fueros de la enquesta del Iusticia de Aragon, de los quales se sigue al Regno expensas de treze mil sueldos, é no proveyto alguno. Los quales yatsia que por mi como Iusticia, sian ordenados é treslatados: pero antes que fuesse Iusticia fueron atorgados por la Cort.

[Enfrentamiento con el rey don Juan]

E apres à poco tiempo que fue yo Iusticia, vino el dito Rey don Ioan à Caragoça: é puso la mayor partida de los Ciudadanos de Caragoça presos: los quales firmaron de dreyto devant mi: é por cuentra Fuero se mandaron manifestar: é el dito Rey diome adjunto á Micer Ramon de Francia, qui era Vicecanceller, é por los ditos presos fue alegada la dita adjunction no proceder de Fuero: porque era feyto de contra Fuero é que el Rey ó senyor no deve alegar razones de sospechas cuentra su official é vassallo, estando el dito fecho en deliberacion.

Yatsia que el dito senyor Rey me embiasse á mandar con su Aguazil, que no pronunciase en aquel fecho, entro á que fuesse discutido en su Consello lo que se devia fazer: y viendo que havia gran peligro en la tarda de las personas de los ditos presos, é que si recibian mal, yo merecia la pena que ellos haviessen sostenido, antes que ysse à él, yo pronuncié la á dita adjunction no proceder de Fuero, antes yo dever proceder en la dita causa sin el dito adjunto. E congoxado diversas vegadas por Alguazires suyos que yesse á él, yo havie de yr á él aquella tarde: é posado en muy grant Consello, do era el Arcebispe de Çaragoça don García, é otros muytos solennes hombres, assi Letrados como legos: por su Vicecanceller fue propuesto que el dito senyor Rey havia embiado por mí: por tal que antes que pronunciasse en la dita causa se fesse relacion de aquel processo en su presencia: é se determinasse en su Consello lo que yo devia hazer: al qual yo respondie, que no era ya en mi mano: que ya havia pronunciado la dita adjunction no proceder de Fuero.

E aquesto oydo, el dito Vicecanceller se congoxó enta mi, reptandome que no lo devia fazer, pues que el dito senyor Rey me havia mandado que no lo fiziesse entro que él haviesse fablado con mi: é yo respondié (segun de suso he dito) que havia peligro en la tarda; senyaladament, que no y havia dia de tener Cort antes de fiestas de Nadal, sino aquel. E viendo que la dita pronunciacion era ya feyta, él me mandó que se disputasse alli, si era bien feyta ó no: é yo respondie, que fablando con reverencia del dito senyor, que no lo podia fazer: car de los feytos del officio si era afrontado, devia dar razon en Cort general, é no en otro lugar. Fueme replicado, que quando dos Reyes havian debat, ó question, amigablement el uno al otro dava razon de sus feytos: muyto mas lo devia yo fazer, que era su official é subdito. Yo respondie, que yo fablava segund ley é Fuero de la tierra, é que no devia seyer reptado: é que si fazia, todo el Regno me reptaria, é se encargaria sobre mi. A la fin era gran noche: é apres de muchas nuevas yo me parti de alli.

No contento el dito Vicecanceller, y algunos de su Consello, de lo que yo havia feyto é dito, consellaronle que yesse à caça á Çuera, é que me mandasse yr allá: é que me menaçasse é reptasse fuertment de lo que havia feyto é dito, por tal que en aquel feyto é en otros tocantes á él fuesse en favor suya mas que del Regno: é de feyto èl fue à la dita caça, é lexó en la Ciudad á Mossen Ramon Alaman y de Cervellon, qui era cabeça de su Consello: el qual de part del dito senyor Rey embió por mi, é por don Miguel de Capiella: el consello del qual yo creya: como aquel qui lo entendia tan bien como otri qui fues en el Regno: é por don Vicent de Yequara, qui eran deudos mios: que yessemos á la Aljafaria, que el senyor Rey le havia mandado, que fablasse con nosotros de part suya: los quales de feyto fuemos allá, é él nos manda de part del dito senyor Rey, que yessemos al dito lugar de Çuera á la dita caça. E por mi le fue respondido, que mende maravellava muyto, que no creya que tan malos tres caçadores haviesse en el Regno como nosotros: pero que acordariamos, ferliamos respuesta.

E sabido aquesto por los Diputados del Regno, luego vinieron á mi, é me rogaron, é requirieron con carta publica, que por cosa del mundo no fuesse allá: car atendido que el dito senyor Rey era sanyoso contra mi, é algunos de su Consello y havian mala entencion, que se dubdava que no me matasse, ó me fesse renunciar el officio: é que el Regno, seria privado del officio, é de sus libertades, como aquella hora no fuesse feyto el Fuero: que vacant el officio, regiessen aquel los Lugarestenientes del Justicia, segund es de present: é por aquesta razon despues sende ha feyto Fuero. Assi mateix el dito mi padre yatsia que fues muy esforçado, me dixo lo que los ditos Diputados me havian dito: é de feyto yo fiz respuesta, que yo haria el mandamiento del senyor Rey:

que fazia conta, que si por defender la libertad del Regno moria, como morió sant Tomás de Contuberni por defender los dreytos de la Iglesia, que drechament me yria à paradiso, é seria en gloria con los santos. La cual respuesta fue desplacient á los sobreditos, é á los ditos dos prohombres que haviau de yr con mi, que se haurian flexado volenter de mi parentesco é companya.

E metiendo la yda en execucion, fuemos al dito lugar de Çuera de camino á la posada del dito senyor Rey. E sabido que eramos alli fizonos puyar á la cambra do él era: é recibiónos con buena cara, é dixo tales é semblantes palauras. Iusticia, yo enviado por vos, por la razon que vos dirá el Vicecanceller, qui era alli present con otros del Consello suyo: el qual me dixo en effecto lo que me habia dito en Caragoça present el dito senyor Rey, é su gran Consello, reptandome de lo que habia feyto, é dito: é el dito senyor no acabado encara lo que el dito Vicecanceller havia començado á dir, dixo tres, ó quatro vegadas. Iusticia en buena manera vos lo digo: é cada vegada que me lo dezia, le besava la mano, é le dezia: yo vos lo tengo en gracia é mercé, que mas son palabras de padre que no de senyor: é él tornava: hoc en buena manera: é yo replicavale lo que es de suso: é lo que havia dito en Caragoça: é pasado aqueste feyto en aquesta manera, é prendiendo comiat dél: me dixo, que dixesse á la Reyna que era en Çaragoça, que el dia siguiente, que era viespra de Cabodanyo, seria á cena con ella.

E partidos en aquesta manera dél, hovo pro que fazer que los ditos mis companyeros se aturassen alli con mi allantar: yatsia que fuesse bien aparellado: diciendo, que pues Dios nos havia feyto gracia que partiamos con bien: que aturando alli, le podrian los del Consello fer mudar su buena intencion: é segund yo supe por algunos, no fincó por la mayor partida dellos: mas él les respuso, Que por poder que ellos haviessen, no lo farian barallar con el Iusticia de Aragon: creo que le membrava, como se havia ayudado del officio, quando habia firmado de dreyto sobre la primogenitura, segund de suso es dito: é yo é los sobreditos viniemos con gran plazer à la Ciudad, é fuemos recollidos alegrament por los Diputados, é muytos otros car todo hombre se tenia por dito, que nonde escaparia ninguno en aquesta manera.

Item, en tiempo de aqueste, un mercader que tenia botiga do sant Per aqueste Rey envió su Alguazir por prenderse todos sus bienes á la dita botiga: é sus herederos é factores vinieron á mi con voz de apellido: é firmaron de dreyto sobre los ditos bienes: é yo envié mi Verguero á fer inhibicion al dito Alguazir, qui fazia la execucion, é manifestar los ditos bienes: la qual inhibicion le fue feyta, é porque no quiso cessar tantost de la dita execucion, fue citado personalment devant mi: é fuele dada demanda criminal: é como aquel firmasse de dreyto sobre aquella, fuele empachada la Firma: é fizieron fé por carta publica, como havia crebantado inhibicion: por la qual razon yo le retis como preso, y stió un dia, ó dos, en mi casa: no me miembra bien el nombre del Alguazir, mas sé bien cierto, que era Catalan: é despues de aquesto, él é los otros Officiales de casa del Rey se guardaron de venir en res contra la Firma de dreyto devant mi, é mi inhibicion.

[Durante el reinado de don Martín]

Muerto aqueste Rey don Ioan sin fillos masclos, succedió en el Regno su hermano el Rey don Martin, qui la hora era en el Regno de Sicilia.

En el tiempo de aqueste Rey, contecié entre mossen Gil Royz de Liori, Portant vezes de Governador, é mi, como Iusticia; por razon de los Officios, cierta question, é porque aquesto es digno de memoria, fagonde aqui mencion. Un Portero clamado Miguel de Almunia, fue preso por el dito Portant vezes fuera de la Ciudad, é por Procurador del dito Portero fue dada voz de appellido devant mi por Contrafuero, demandandose manifestar; é yo otorgué las letras acostumbradas por fazerlo manifestar: las quales al dito Portant vezes fueron presentadas, é él no consintió fazerse la dita manifestacion, antes ocultó el dito preso, é tiso aquel en su poder cuentra la provision mia: por el Procurador del preso, yo fue requerido, que proviesse sobre aquello, como poco valiesse dar sentencia, ó fer provision alguna, si aquella no fuesse exeguida, ó mesa en execucion.

Por la qual razon yo deliberé de convocar á la ciudad de Caragoça, los Prelados, Nobles, notables Cavalleros, é los Prohombres de las Ciudades del Regno. Los quales clamados, é ajustados en la dita Ciudad: oyda mi relacion, deliberaron en favor é defension del dito Officio: que pues que él no queria dar el dito preso, é consentir la dita manifestacion seyer feyta: que yo con todos los del Regno devia yr con bandera del Regno, do quiera que el dito Portant vezes fuesse, por fazer la dita manifestacion. E mossen Ioan Ferrandez de Heredia su fillo, como notable Cavallero dixo tales, ó semblantes paraules: Que como él hoviesse oydo dezir á personas scientes, que mas era tenido hombre ayudar á la patria, ó libertad del Regno, que no al padre ó pariente; que él era de la opinion de los otros: é que si el Regno le queria acomandar la bandera, que él la levaria volenter. E havido el dito consello, el dito Portant vezes havida su buena deliberacion, como es de hombre sabio, que quiere mudar su proposito e consello en millor, consintió la dita manifestacion seyer feyta.

Aqueste Rey don Martin tiso Cortes en Çaragoça, é fizo ciertos Fueros, los quales por mi fueron treslatados de romanc en latin: é se coronó en la dita Ciudad; é fizo jurar por Rey apres de sus dias al Rey de Sicilia su fillo.

En tiempo de aqueste Rey conteció la question de Chelva, entre el Vizconde de Villanueva senyor de la dita Villa, contra el Governador é Iurados de la ciudad de Valencia, por ciertos apellidos é Firmas dados por el dito Vizconte devant mi, como Iusticia, querellandose dellos, como la dicha Villa fuesse poblada á Fuero de Aragon, é ellos fiziessen processo desaforado cuentra él é sus vassallos, que demandaba letras inhibitorias, é seyer proceydo cuentra el dito Governador é sus Officiales de la ciudad de Valencia, por los remedios de Iusticia: por vigor de los quales yo le atorgué letras inhibitorias: é mandé seyer citados personalment devant mi los ditos Governador, é Officiales de la dita Ciudad: é porque no parescieron, mandé fazer ciertos enantamientos cuentra ellos é sus bienes.

E entre los otros, quando el dito Rey don Martin se coronó, vinieron á la coronacion à Çaragoça ciertos Officiales, é Messagueros de la dita Ciudad: los quales yo penyoré, é les ocupé los cofres, ropas, é otras cosas que aduzian: de que el Rey don Martin fué muy sanyoso é congoxado cuentra mi: é me dixieron los Medges suyos, que yo era el millor Medge de la tierra, que havia feyto tornar el dito Rey de fleumatico en colerico: los quales bienes por mi penyorados, por reverencia de la coronacion die á capleuta: é apres en las Cortes que tiso el dito Rey en Çaragoça, el processo por mi feyto fue habido por bueno: é el dito Vizconte fue defendido é conservado en libertad del Regno.

Item, el dito senyor Rey don Martin apres tiso Cortes en Maella: é haviendo affeccion que las libertades dél fuessen servadas, dixo en su sitio Real posado en las ditas Cortes, que él queria fazer venir á su fillo el Rey de Sicilia en Aragon: porque viesse é sabiesse, como los reyes de Aragon se devian conservar é haver en las libertades del Regno: car despues estando Rey no lo prendria en plazer ni en paciencia, como los otros Regnos, los demas se rijan á voluntad é ordinacion de los Reyes é Principes.

Item, en aquellas Cortes fue dado poder á mi Iusticia de Aragon, que conosciesse por todo el Regno en los feytos de los singulares por cierto tiempo: yatsia que el Iusticia de Aragon nonde puede conoscer sino en feytos de Cuentrafuero, é quando se jusmeten los singulares á su jurisdiccion.

E durant aqueste tiempo ciertos bandos que havia en Çaragoça entre mossen Martin Lopez de la Nuça: don Pedro Cerdan, é sus valedores, de una part: é don Pedro Ximenez Dambel, don Martin de Sunyen, don Joan Martinez de Alfocea, é sus valedores de la otra; do havia muertes é feridas: fueron tirados por mi de voluntad é consentimiento de la una part é de la otra; é los fize amigos, é ficieron paz final: é por via de bandos no havia question en la dita Ciudad entre ellos.

[Con el papa Benedicto XIII]

Item, viviendo encara aqueste Rey don Martin, vino el Papa Benedicto á Çaragoça, é estió allí á fiestas de Nadal: é es costumbre que comanda la noche de Nadal, do quiera que sia el Papa, el mayor hombre que y sia, que diga una licion á Maytines estando present el dito Padre Santo, clamada la licion del Emperador; é al que la dize, le da una bella espada, con la qual sacada de la vayna, teniendola en la mano, dize la dita licion. La qual yatsia que fuessen presentes muytos Nobles, é Cavalleros, é el Portant vezes de Governador en la dita Ciudad, no la quiso dar, ni la dita licion comendar á otri alguno, sino á mi qui era Iusticia de Aragon. E assi mateix me dió con la dita espada un gran birret de bibre, é alto forrado de erminios: é aqueste por esguart é honor del officio que tenia.

Item, otra vegada estando el dito Padre Santo en Morella en tiempo del Rey don Ferrando, convidó en la dita Villa al dito Rey é á sus Officiales, é á muytos nobles, é Cavalleros: é un dia antes del convit, él clamó al Vispe, qui era de Girona, qui havia de usar de officio de Maestro de sala el dia del convit: é dixole, que queria ver como havia colocado por orden en tabla á todos los que y de habian de comer: é porque me havia colocado à mi, qui era Iusticia de Aragon á su guissa, mandóle que tantost apres de los de la casa Real, é de los Comptes, é Vizcomptes, fuesse yo collocado: car el mayor official lego que fuesse en el mundo, era yo, é apres de mi los Nobles: y assi fue feyto.

É aquel dia del convivio, el Papa qui posava en los frayres menores de la dita Villa, fue á Missa á la Iglesia mayor: é le levó las faldas el dito Rey don Ferrando con la corona en la cabeça, é vestido en la manera que yva el dia de la coronacion.

[Enfrentamiento con el conde de Urgel]

Item, un poco de tiempo antes que muriesse el dito Rey don Martin: aqueste Rey fizo Lugartenient suyo en Aragon al Compte Durgel: é despues que fue à Çaragoça, yo fue al lugar mio de Pinsech por visitar mi casa. Estando yo alli vino una gran manyana el dito Compte con gran partida de Nobles, é Cavalleros del Regno, é dixome presentes ellos tales, ó semblantes palabras en effecto: como él era venido en el Regno de Aragon como Lugartenient de Rey, é como el no pudiesse usar de la Lugartenencia entro que huviesse jurado en presencia mia, como Iusticia en la ciudad de Çaragoça publicament, de servar Fueros, Privilegios, é libertades del Regno, segund es ordenado por Fuero que me rogava, que me plaziesse yr á la dita Ciudad con él, por tal que pudiesse fazer la dita jura.

É yo le respondie, que me maravellava mucho de qui el consellava: car todos los braços del Regno havian firmado de dreyto devant mi cuentra él: diziendo, que no devia, ni podia usar de la Lugartenencia, ni aquella procedia de Fuero: requeriendo á mi que no le admitiesse à la dita jura: é que no lo devia fazer cuentra voluntad de los del Regno; car dubdavame que si lo fazia, que no le noziesse en otro caso mayor: é aquesto dezia, porque el dito Rey don Martin no estava de su persona muyto bien dispuesto: é le dix, que à mi remembrava que su padre havia venido una vegada en Çaragoça, como á Lugartenient de Rey, é no lo quisieron aceptar; é él de feyto quiso usar: é mandó levar un hombre á la forca, é lo tiraron los de la Ciudad á su Alguazir á la puerta de santa Maria del Portiello; é aquella nueyt, dubdandose que la Ciudad se avolotasse cuentra él, havieron á dormir en los frayres Menores, do él posava: mi padre, que y era Iusticia de Aragon, é partida de los Prohombres de la Ciudad.

E él me dixo, que no obstant todo lo sobredito, que él queria fazer la dita jura. É fizo todo su poder de ferme yr tantost; pero yo me escusé lo millor que puede por ocupacion de aferes; é le die palabra, é proferié seyer en la Ciudad dentro dos, ó tres dias, é assi lo fiz: é como fue en la Ciudad, yo havie de consello sobre lo sobredito, é consellarenme, que nol devia acceptar la jura ni ser present. E como la jura de Rey, Primogenito, é Lugartenient de Rey se costumbre de fazer en la Seu

publicament, é yo no quisiesse ser allá; él tiso muytas maneras de parecer devant mi, ó de mi Lugartenient, de que me guardé quanto podie; é á la çagueria dubdandome, que por fuerça, ó por grado él vendria á casa mia, ó á otro lugar do yo fuesse, é faria la dita jura: yo fue occultament á la dita Seu de Çaragoça por receptarme alli; é viendo que no me podian haver el dito Compte é los suyos, començaron de mover bregas en la dita Ciudad. E por tal que los demas eran de contraria opinion suya, fuesse al lugar de la Almunia.

[La muerte del rey don Martín, el Compromiso de Caspe y el rey don Fernando]

Entretanto vino nueva, como el dito Rey don Martin era muerto. Por la qual razon mossen Gil Royz de Liori Portant veces de Governador, é yo, como Iusticia, con el Arcebispe don Garcia, é otros muytos qui eran en la dita Ciudad, deliberemos, que por el dito Portant vezes, é mi, fuessen convocados todos los del Regno á la ciudad de Calathayut, por deliberar lo que fuesse fazzedero sobre la succession del Regno, é que fuessemos Presidentes en dito Portant vezes, é yo, en la dita Congregacion, é diónos el Regno cada cinquenta de cavallo para dacompanyarnos, é estar con nosotros, por manera que pudiessemos tener la dicha plaça segura, é stiemos en la dita ciudad de Calathayut un tiempo, é apres de alli no feyta conclusion final del dito feyto, é viniendo el Arcebispe don Garcia enta la ciudad de Çaragoça, entre el lugar de la Almunia, é el lugar de Almonezir de la Sierra, mataron al dito Arcebispe, é fueron presos yendo en companya del dito Arcebispe, Iaime Cerdan mi fillo, é mossen Ioan Bovet Rector de Martin, é algunos otros: é assi mateix con el dito Arcebispe mataron á Pero Diez Garlon, é Thomas, é Alfonso de Linyan hermanos, é á Pero Ferrandez de Felizes cortaron el braço.

E apres por el dito Portant vezes, é yo, de conssello de algunos Nobles hombres, Ciudadanos del Regno, é otros, deliberemos de hazer otra convocacion á todos los del Regno á la villa de Alcanyz, por razon de la dita succession, do estiemos gran tiempo. E yatsia que el Privilegio de los Regnos diga, que quienquiera que será Rey de Aragon haya seyer Rey de Valencia, Mallorcas, é de los otros Regnos, é assi mateix Conte de Barcelona, é de los otros Condados de la Senyoria de Aragon: é fuessemos instados, é requeridos por Nuncios, é Procuradores del Rey don Ferrando, aquella hora Infant, del Rey Loys de Napoles, é de los otros competidores del Regno.

Pero comunicado primero con los de los ditos Regnos, é convidados, fue deliberado, que ciertas personas scientes en poco número fuessen esleydas por el dito Regno de Aragon é de Valencia, Condado de Barcelona, é toda Catalunya, los quales se deviessen ajustar en la villa de Casp: é mediant sagrament, é homenage, fuessen tenidos de nombrar é esleyr en Rey é Senyor de los ditos Regnos, é Condados de los ditos competidores, aquel qui por justicia é razon lo devia ser, é le pertenecia; é assi fue feyto, é meso en execucion.

Los quales ajustados en la dita villa de Casp, en una casa, ó conclavi; feyto (segund es dito) el dito sagrament, é homenage: todos concordes deliberaron, que deviamos haver, é hoviessemos todos los de los ditos Regnos, é Condados de la Senyoria del Rey de Aragon, en Rey, é por Rey, al dito Infant don Ferrando de Castilla. Segund de las ditas convocaciones é ajustamientos feytos de los ditos Regnos en la dita ciudad de Calathayud, é apres en la villa de Alcanyiz é de los ditos electores de la villa de Casp, é eleccion de Rey, é otras cosas, consta por processos é registros actitados por don Berthon Vicent Notario, qui era de mi, como Iusticia, é como Notario de los Diputados del Regno: é aquellos (muerto él) prendieron sus fillos, que yo nunca los pudie haver.

E de feyto, feyta la dita eleccion é nominacion, fueron al dito Infant don Ferrando ciertos missageros de los Regnos é tierra de la Senyoría del Rey de Aragon, por notificar la dita eleccion, é fazerlo venir á jurar, lo que los Reyes de Aragon son tenidos, é deven fazer. El qual vino dreyto camino á la ciudad de Çaragoça: é juró present mi, como Iusticia, en la Seu de Çaragoça, de servar Fueros, Privilegios, é libertades del Regno, segund los otros Reyes han acostumbrado, é por Fuero son tenidos fazer. Tiso Cortes en la dita ciudad en la dita Seu, é alli fue jurado por Rey é Senyor.

[Reinado de don Alonso, conflicto con el rey, y renuncia]

Apres dias suyos succedió don Alfonso Primogenito, qui era suyo, qui de present es Rey é Senyor. En tiempo de aqueste Rey don Alfonso, estando yo Iusticia, el dió el Baylio general de Aragon á Alvaro Garavito, qui era Castellano. E porque (segud Fuero) todos los Officiales del Regno de Aragon deven seyer Aragoneses, é no de otra nacion, por aquesto los quatro braços del Regno de Aragon firmaron de dreyto devant mi, como Iusticia, contra el dito Alvaro Garavito, demandando, que le fesse inhibicion, que no usasse del dito officio: é assi mateix á las Comunidades de las Aldeas de Calathayut, é de Daroca, é otros que havian de fazer por el officio del Baylio, que no lo hoviessen por Bayle, ni lo obedesciessen en res. La qual inhicion yo fize al dito Alvaro, é á todos los otros, por qui demandava inhibicion: lo que no fue plazient à todos antes ne fue mal quisto por grandes senyores.

En tiempo de aqueste Rey don Alfonso yo renunucié el officio, segund de suso he dito, en poder de la señora Reyna doña Maria, de present regnant, stando el señor Rey en el Regno de Nápoles, como Lugartenient dél: é por mi renunciacion, dió ella á don Belenguer de Bardaxi el dito officio. Tis Cort un poco de tiempo en las casas mias de la Magdalena, é apres en las casas mayores mias de la parroquia de Santa Maria.

[Vida personal]

De mi generacion no faria mencion sino por quen de feyto de las generaciones de los otros, é no parezca que sian de pior condicion, senyaladament porque algunos dellos han feyto algunos actos, que Dios loado son dignos de honor, é haber ende relacion, ó memoria. Yo he havido fillos masclos quatro. Iayme Cerdan, Señor qui era de Agon, é mossen Gombalt Cerdan: é mosen Ioan Ximeniz Cerdan, Señor qui es de la Çayda: é mossen Martin Cerdan Cubiculario, qui es del Padre Santo, é electo en Bisbe de Taraçona: fillas otras quatro.

Aqueste Iayme Cerdan (segund de suso es dito) fue preso el dia que mataron al Arcebispe; é ya sia que aquellos que lo tenian preso, le ficiesen scrivir á mi, que tuviesse la opinion del Compte Durgel, sino que lo matarian: pero él apart é scusa dellos me scrivió, que ya sea que por fuerça le fessen scrivir aquello; pero que él me rogava que yo tuviese la via de la justicia, e por el peligro que él deviesse baver de su pena no fiziesse, ni tuviesse la opinion que no devia, que mas valia que él se perdiesse, que no que yo ficiesse lo que no deviesse: que seria infamia mia, é de todo mi linege, é cargo de mi conciencia. La qual carta vieron é lieron muytos del Regno y otros: é á la çagueria estando en la Congregacion de Alcanyz, lo havié á rescatar en cincuenta mil sueldos: é por razon del dito rescat, me fue vendido apres el Castillo, é Lugar de Pola por los judges qui fueron diputados á contentar los damnificados, é por aquella causa lo tiengo yo: que no por gracia que los Reyes mende hayan feyto.

El otro mi fillo don Gombalt, fue en Cerdenya quando fue mossen Pere Torrellas. Estando alli guerriando con los Sardos en companyia del dito, morióron dentro quinze dias en Alguer, el dito mossen Gombalt con ocho compañeros, é servidores, que tenia, é fue el çaguero de todos, que nunca ninguno me pudo dezir como era muerto, é perdié á él, é á los servidores, é quanto tenia, que nunca cobré dinero. De todo lo sobredito feyto por mi, é los ditos mis fillos, remuneracion alguna, no he huvido de los ditos Regnos, ni Regno: placia á nuestro Señor Dios, que sen quieran remembrar, é emendar lo que no se ha feyto; que muytos han havido de los Lugares é bienes del Conte de Urgel é otros contrarios á los Reyes, é al Regno, que yo nuncande havido valia de un dinero.

El dito mossen Ioan mi fillo, que guey es en las guerras, ha stado con el Rey don Ferrando, é contra el Compte de Urgel, é otros contrarios: é con el Rey don Alfonso, de present regnant, cuentra Castilla, é gran partida del Regno han su noticia.

De mis fillas: la una foe muller de mossen Ramon de Mur, Bayle general de Aragon, é madre de mossen Ramon el jóven, que era gran servidor del senyor Rey regnant. La otra filla fue muller de mossen Beltran Coscon, Señor de Moçota. La tercera fué muller de mossen Felip de Urries, Señor de Ayerbe. La quarta es muller del noble don Iuan de Luna, Senyor de Villa Felig.

De mi sepultura non de cal fablar, como he fablado de los otros: mas cuando à Dios plazerá quel caso vienga, ferse ha á ordinacion de los que lo haurán de fazer mas que de la mia etc. Faganla en nombre de Dios, como les plazerá: á la final todos somos de tierra, é grandes, é chicos á tierra hemos á tornar.

[Sucesores en el Justiciazgo]

É (como de suso he dito) tiz el officio del Iusticiado trenta tres anyos. E passado aqueste tiempo, renuncié el officio en poder de la señora Reina, de present regnant. E aquel por mi renunciado, diólo á don Belenguer de Bardaxi. E apres él muerto, el senyor Rey don Alfonso, de present regnant, diólo á mossen Francisco Çarçuela.

De los feytos que se han esdevenido en el tiempo de aquestos dos Iusticias en el officio, é que se hayan de haver en memoria, nonde pudo fazer relacion, ni contarlos: porque despues que dexé el officio, no me he entremetido de aferes del Regno. E assi mateix he stado communament defuera de la Ciudad, do se tractan los negocios del officio, é del Regno, é es fama de lo que se faze.

Puedo dezir, é fer relacion, que don Belenguer fue muyt gran Iurista, é Forista: é ajustó y plegó casa de los grandes de los Cavalleros del Regno de Aragon: é ha lexado tres fillos honorables: mossen Ioan, é mossen Belenguer de Bardaxi, é mossen Iorge de Bardaxi, Arcediano de Xativa.

Mossen Francisco Çarçuela, assi mateix havia muyt gran casa en Regno de Valencia: que Señor era del Condado de Xerica: sus fillos encara no son en tal edat, ni stamiento, que hombre ende pueda fazer relacion.

De vos mossen Martin Diez, qui teneis el officio del Iusticiado de present, atan poco ha que lo tenez, que no sende han esdevenido tales feytos, que yo sepa en el officio, que yo los pueda reconocer; sino que he entendido por algunos fidedignos, que faceys vuestro poder de abreviar los negocios de la Cort. Car verament algunos immortales eran, é son: é veya hombre el principio de los pleytos, é nunca la fin, de que se seguian, é siguen muytos scandalos, guerras é debates en el Regno. Car dize el Catalan: Un dilatar, un tolre val.

Porque fareys como buen Iutge de abreviar los negocios de la Cort, quanto possible, é razonable sian, condemnados en gruesas missiones los que alegan malicias, é dilaciones superfluas: dando su dreyto al señor Rey en los feytos tocantes á él, é á los del Regno, segund dize el Evangelio: *Redde, quæ sunt Cæsaris, Cæsari: et quæ sunt Dei, Deo.* Tirando é olvidando todo amor, é odio, siquiere gualardon, miedo, é honor, remembrando vos toda vegada de las buenas practicas, Fueros feytos por los Iusticias passados, segund de suso he contado: é faciendo aquesto, cessarán en el Regno guerras, scandalos: car tantost feyta la Iusticia, viene la paz, segun dize el Psalmista: *Iustitia et pax osculatæ sunt.* E vos faciendo aquesto haver endez muchos bienes, é honores, é luenga vida, é salud, segun que dize el Psalmo: *Dilexisti iustitiam, et odisti iniquitatem: propterea unxit te Deus oleo lætitiæ præ consortibus tuis*. E á otra part dize: *Longitudine dierum replebo eum, et ostendam illi salutare meum.* Et: *Beati qui faciunt iustitiam in omni tempore*. E á la final faciendo aquesto, haureys la gloria de paradiso, é poreys dezir á nuestro Señor Dios, segun dize el Psalmo: Senyor, *feci iustitiam et iudicium, non tradas me calumniantibus me*. E él responderá: Yo quiero que la justicia tuya vaya devant de tu, é te meta en la via de salvacion, segund dize el Psalmo: *Iustitia ante eum ambulabit, et ponet in via gressus suos*.

Placia á nuestro Senyor que vos lexe obrar á vos, é á vuestros successores en el dito officio del Iusticiado, segund de suso es dito, é nos lexe, á mi que so en el fin de mis dias, é á vos en todas cosas fazer tales obras, que siamos dignos de ir á la via de salvacion. Amen.

[Final]

E de lo sobredito quiero que sea dada copia à vos dito Iusticia, á qui se endereça: Diputados del Regno, Arcebisbe, Iurados de la ciudad de Çaragoça, é á qualquiere que haver lo querrá, por Ioan Dessavinyan Notario qui fue mio, é de los ditos don Belenguer, é mossen Francisco Çarçuela, é de vos dito Iusticia de Aragon, à qui he liurado la present Ordenacion, mediant carta publica por él testificada en el lugar mio de Agon, el dia é anyo de yuso scriptos: é mediantes testimonios por tal que de lo sobredito no sen pueda res tirar, ni anyader en el esdevenidor por algunos, de la qual me aturo copia.

E por tal que por justa, ni razonable que sia la obra ni Ordenacion, trueba impugnadores, é qui quieren morder é razonar cuentra aquella, porque crean los del Regno que lo que yo he dito de part de suso que he oydo, visto, ó feyto, segun de suso se contiene, yes verdad, prometo á Dios, é en mi buena consciencia, que por affeccion, jactancia, ni por otra causa alguna, no es contenido en lo sobredito, sino todo el feito de verdad, segund mi memoria, é saber.

Dada en el lugar mio de Agon á veynte y cinco dias del mes de Febrero, del Anyo de la Natividad de nuestro Señor de M.CCCC.XXXV.

Anexo
ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER
EL JUSTICIA DE ARAGÓN JUAN GIMÉNEZ CERDÁN

La famosa institución del Justiciazgo aragonés no alcanzó su mayor esplendor hasta fines del siglo XIV: de origen humilde y muy problemático se desenvolvió tranquilamente y sin ruido, ganando en cada revuelta lo que el rey y la nobleza perdían; mas el siglo XV fue muy abundante en sucesos desgraciados para dicha institución. Seis Justicias llenaron ese tiempo: Giménez Cerdán, Berenguer de Bardaxí, Francisco Zarzuela, Martín Díez de Aux y los dos primeros Lanuzas, las biografías de los cuales darían mucha luz sobre la historia de Aragón, principalmente las de Cerdán, Bardaxí y Aux, que marcan el período de transición entre el Aragón de la Edad Media y el de la Moderna y que representan el primero y el último el espíritu levantisco y democrático más o menos falseado de los aragoneses del siglo XIV, y el regalista del XV que tiene en Bardaxí su representante.

Escribir la historia de Cerdán sería escribir treinta años de historia aragonesa, y de la más complicada e interesante por el carácter del tiempo en que vivió: por otra parte, para la historia del Justiciazgo el interés radica en la destitución de aquel personaje, de la cual ni el mismo destituido, ni Zurita, ni Blancas, dicen todo lo que pasó, no obstante de tratarse de un hecho que señala el predominio del rey sobre todos los magistrados de la nación; y como por coincidencia rara tampoco son conocidos los comienzos de su magistratura, al esclarecimiento de ambos sucesos va encaminado el presente trabajo.

Octogenario ya Domingo Cerdán y deseoso de vincular en su casa el Justiciazgo, renunció este oficio, con ciertas condiciones[55], en poder del rey en el lugar de las Borjas el 7 de diciembre de 1389, y este mismo día, antes de aceptar la renuncia, anuló Juan I las promesas de aquel oficio anteriormente hechas[56], armó caballero a Juan Giménez Cerdán, hijo del dimisionario, le nombró Justicia y le tomó el acostumbrado juramento[57].

Así entró en el Justiciado el famoso Juan Giménez Cerdán «muy notable varón... por quien pasaron, dice Zurita, tan arduos negocios, y que después fue tan principal ministro para que el conde de Urgel no prevaleciese por la vía de hecho y de las armas y en la declaración de la justicia de la sucesión del infante D. Hernando».

Mas esta dinastía por Cerdán casi casi entronizada, se le mostró ingrata y causó su ruina. Después de muerto Fernando de Antequera, el Justicia se había comprometido a dimitir en una

55 Nos Johannes, etc. Attendentes Dominicum Cerdani, militem, Justitia aragone, renuntiasse in posse nostro dicto offlcio justiciatus et manibus nostris certo modo et forma et prout de dicta renuntiacione constat per instrumeutum publicum actum et receptum per Bernardum de Jonquerio secretarium nostrum. Ea propter nos concedentem... dictam renunciacionem modo et forma ac conditionibus quibus factam extetit confidentes, etc. (Archivo de la Corona de Aragón. Registro n.° 1.919, f. 165 vuelto.)

56 Nos Johannes etc. Attendentes Dominicum Cerdani, Justitiam aragonum, velle et esse intentionis dicto officio renuntiandi et nos fore etiam iutentionis facta dicta renuntiacione providendi Johani Cerdan militi eius filio. Ideireo... antequam dicta renunciatio flat revocamus quasqumque gratias concessas seu factas per nos de dicto officio justiciatus. (Arch. de la C. de Aragón. R. 1.919, f. 166).

57 Johanes etc... Ecce quod Johanes Eximini Cerdan cui hodie militare cingulo decorato nostro motu proprio de officio justiciatus aragone... providimus prestitit juramentum in posse nostro... Datum in loco de les borges sub nostro sigillo communi VII die decembris anno a nativitate Domini MCCCLXXX nono (R. 1.919, f. 166).

época determinada, y pasada ésta sin ser requerido, firmó otra cédula obligándose a renunciar siempre y cuando se lo exigiese el rey.

No era esto tan frecuente como da a entender Zurita al decir que «era muy usado en aquel tiempo el que era Justicia de Aragón renunciar el oficio en poder del rey»; aquí sustituyó en sus *Anales* con esa frase esta otra: «clara e indubitada cosa es que el Justicia de Aragón puede renunciar», que es la que trae el documento del cual es paráfrasis gran parte del cap. 3.° del lib. XIII de esos mismos *Anales*. El único precedente de esas renuncias, el de Domingo Cerdán, no presenta paridad con esta renuncia del Giménez: allí el dimisionario era el más interesado en que le fuese admitida la dimisión, que por lo tanto ni era forzada ni envolvía desconfianza del superior, que son los dos caracteres de la renuncia del segundo de los Cerdanes. Ni se exigió tampoco a Bardaxí y Zarzuela, y si Díez de Aux se vio obligado a darla, la conducta poco moral del mismo lo hacía necesario. Fue, pues, el acto que Alfonso V impuso a Giménez Cerdán uno de esos que obligarían hoy, aun al menos digno, a dejar el servicio de quien así lo tratase, mucho más alegándose por excusa querer colocar en aquel puesto «una buena e notable persona». Pero entonces lo entendían de otro modo.

Las cédulas firmadas por el Justicia son desconocidas, y esta falta es más de lamentar que la de la cédula de la renuncia hecha por su antecesor, pues impide saber con certeza si la energía con que obró Cerdán en la cuestión de Garabito fue la causa del odio de Alfonso V, como indican el mismo Cerdán, Zurita y Blancas. Es indudable que el favor dispensado por la nueva dinastía a sus compatriotas había excitado a los habitantes de los pueblos de la Corona de Aragón, principalmente a los del Principado, de los cuales afirma un autor italiano citado por Zurita que estaban decididos a negar obediencia al hijo del de Antequera, si persistía en sostener a los suyos. En Aragón un fuero de las Cortes de Zaragoza de 1300 disponía que los oficiales aragoneses, entre los cuales se citaba expresamente al Baile, fuesen por precisión naturales de este reino, y contra este fuero venía en derechura el nombramiento de Garabito. El rey, previendo esta dificultad, pretendió orillarla declarando aragonés a su patrocinado por una Real orden fechada en Valencia el 10 de julio de 1417[58], pero a esto se argüía que los fueros no admitían interpretaciones extensivas y que Garabito, nacido en Castilla, no podía ser aragonés. Los cuatro brazos firmaron de derecho contra aquel nombramiento, y el Justicia, accediendo, prohibió al agraciado usar de su cargo; pero tampoco cedió el rey, y si Garabito no ejerció de Baile, se llamó así toda su vida, que fue corta (murió en Nápoles en 1423), y Martín Díez de Aux, que hizo de tal, nunca se tituló más que lugarteniente de Baile general. En las Cortes de Maella (1423), se declaró haber sido hecho el nombramiento del Álvaro en perjuicio y lesión de los fueros, cuando ya tal vez no existía el favorecido.

En esta cuestión Cerdán no hizo sino cumplir con su deber al impedir a Garabito ejercer de Baile, y si por esta causa le exigió la dimisión Alfonso V, como indica Cerdán, diciendo que «esto no fue placient á todos antes ne fue mal visto por grandes senyores» (alusión al rey y tal vez a los Lanuzas), y afirman Zurita y Blancas (éste con más decisión que aquél), habría que condenar enérgicamente la conducta de un rey que llegó a sacrificar e infamar a uno de los hombres a quienes más debía su dinastía, sólo por no haber querido satisfacer un capricho injusto. Pero Cerdán y Garabito no estaban en muy buenas relaciones en época anterior a estos sucesos: el Álvaro se había casado en Zaragoza en 1416[59] con doña Violante, hija de mossen Martín López de Lanuza; ambos cónyuges sostenían un pleito sobre ciertas heredades ante la corte del Justicia, y, a pesar de las instancias de los interesados, el pleito se perpetuaba, escribiendo el mismo rey el 15 de junio de 1416 a Cerdán que «en los fechos e negocios toquantes en vuestra cort al fiel cambrero nuestro Alvaro Garabito e Violante de Lanuza sposa sua… querades favorablemente pertractar millor que no haveis feyto tro aquí de lo cual somos bien informado»[60].

58 Apéndice doc. n.° 1.

59 Tanto lo distinguía el rey que puso a su disposición la Aljafería, palacio real de Zaragoza. (R. 2.410, f. 80).

60 R. 2.560, f. 88.

Nada induce a creer que Cerdán abusara de su autoridad para maltratar al yerno de uno de los Lanuzas, sus rivales, pero es indudable que la conducta enérgica y pronta que en este asunto observó el Justicia, contrasta notablemente con la dilatoria que siguió en otros conflictos, el del conde de Urgel, por ejemplo, en los últimos tiempos del rey D. Martín. Tal vez el enojo real no nació del hecho de la inhibición sino del modo de realizarlo.

Pasó el año 1419 sin turbarse aparentemente la buena armonía entre Alfonso V y el Justicia, pero a principios del 20 aquél determinó deshacerse de éste. A este fin el 3 de enero envió a Zaragoza a Luis Ballester con instrucciones para Pedro de Urrea, Berenguer de Bardaxí y Pelegrín de Jasa. El negocio se llevaba con gran secreto, evitando cuidadosamente citar al Justicia, así que la misión aparente de Ballester se reducía a rogar encarecidamente a dichos señores que pasasen inmediatamente a Tortosa a incorporarse a la expedición italiana[61]. Con la misma urgencia escribió al Baile general (probablemente Díez de Aux, que más tarde llevó instrucciones al gobernador), al cual apremió con una postdata de su puño y letra, en la que encarecía la priesa[62], y el 15 de enero pedía al arzobispo Argüello las cédulas de renuncia de Cerdán en esta notable carta:

«El Rey.

»Reverendo Padre en Christo: ya sabedes como en vuestro poder romanieran las cartas de la renunciación *quel hombre que sabedes* fizo de su oficio. E como sia a nos necesario haver las ditas cartas lo mas prestament que seyer pueda rogamos e encargamos vos que por el correo portador de la present, el qual vos enviamos tan solamente por aquesta razón nos enviedes las ditas cartas ço es la primera e çaguera. E aquesto no diferades como nos ayamos a corazón que asi se faga. Dada en Tortosa a XXVIII dias de janero del anyo Mil CCCC vint. Rex Alfonsus,

»Al Reverend padre en Christo e amado consellero e cancellario nuestro A. por la divinal miseración Archabisbe de Çaragoça»[63].

Todo el mes de febrero y parte del de marzo pasaron en réplicas y dilaciones, procurando Cerdán y sus hijos alargar el negocio con la esperanza de que el viaje del rey a Italia resolvería el conflicto pacíficamente y sin escándalo, pero no eran ni Alfonso V ni su mujer doña María de los que abandonan sus propósitos, y para llevarlos adelante escribió aquél el 23 de marzo esta carta, severa en la forma y severísima en el fondo, que constituye una muy grave y atroz acusación contra Cerdán y su memoria, la cual carta es como sigue:

«El Rey.

»Justicia: vuestra letra habemos recibida e aquella entendida respondemos vos que somos muyto maravellados de las cosas contenidas en aquella como sian manifiestamente difugios e dilaciones por desviar la renunciación del oficio del justiciado la qual prometiestes e jurastes fazer dentro cierto tiempo e fue feyta la dita prometiença e jura e por nos admetida en grant favor vuestra e carga nuestra; e no queremos encara exprimir la causa por guardar vuestra honor car bien sabedes que a nos yes manifiesta e esta vos mal que haiades violado las ditas prometiença e jura e dades manera que haiamos necesariamente por deudo de justicia a proceir cuentra vuestra persona e bienes en grant infamia vuestra. E por que vuestros fillos nos han scripto algunas cosas en escusacion vuestra sobre aquellas les scrivimos según por sus letras veredes. E plazer nos ha que daqui al jueves primer vinent vos haiades cumplido las ditas promesa e jura por tal que haian a cessar otros procehiments a los quales nos por fuerza de justicia nos hauriamos a convertir. Dada en Tortosa dius nostro siello secreto a XXIII dias de marzo del anyo MCCCCXX. Rex Alfonsus.

»Dirigitur Justitiae Aragonum»[64].

---

61 R. 2.669, f. 55 v. Zurita, *An*. XIII, 8.

62 Dice así la postdata: «Es necesario que luego partas e no consultes ca no es menester dilacion todos los negocios aparte posados». (R. 2.699, f. 64).

63 R. 2.671, f. 5.

64 Registro 2.400, f. 111.

He aquí esa otra carta para los hijos de Cerdán, a la cual se alude en la anterior y que no es menos característica.

«El Rey.

»Vuestra letra havemos recebida e aquella entendida respondemos vos que somos muyto maravellados de las cosas contenida en aquella e en otra por el Justicia daragon a nos enviada como clarament se demuestre seyer escusaciones e mañas inútiles a desviar la renunciación del oficio del Justiciado quel dito Justicia mediant sagrament ha prometido fer e el sabe bien que la dita promisión e jura de renunciar fue por él feyta e por nos admetida en gran favor suya e assaz carga nuestra e lexamos encara exprimir la causa la qual creyemos que a vosotros yes manifiesta mas si presiament no cumple lo prometido e jurado por él sera nos forjado por deudo de justicia fer se processos e enantamientos tales que la hora onoscedes él e vosotros quanto hauredes errado en no haver cumplido la promesa e jura la qual cosa nos desplazerá porque no querríamos que de su pertinacia se seguís a él ni a vosotros, qui nos tenemos por servidores, infamia ni ignominia. E si daqui al jueves primero vinent el dito Justicia cumple lo prometido e jurado hauremos en de plazer e en esto obrat hi segund vos semblará car daquiavant procehiremos segund el caso lo requiere. Dada en Tortosa dius nuestro siello secreto a XXIII dias de marzo del anyo MCCCCXX. Rex Alfonsus.

»A los amados e fieles nuestros mossen Johan de Luna, mossen Felip Durries, mossen Johan de Seré, mossen Jayme, mossen Johan e Pero Cerdán»[65].

El ultimátum no convenció a Cerdán, quien tal vez creyó que las cosas no irían tan lejos o que de ir se levantaría el reino; pero decidido Alfonso a cambiar de Justicia hizo publicar el pregón siguiente en Zaragoza y demás villas insignes de Aragón.[66]

«D. Alfonso, etc. A los reverend, venerables, egregios, nobles, amados fieles nuestros todos e cualesquiere, arcebispe, hispes, abades, castellá damposta, portant veces de gobernador, Baile general, capitoles e conventos de las sglesias cathedrales e collegiadas, comendadores e otras cualesquiere personas eclesiasticas, comtes, barones, nobles, cavalleros, scuderos, Justicias, Çalmedinas, merinos, sobrejunteros, porteros e otros cualesquiere oficiales nuestros jurados e otros oficiales e hombres de cualesquiere ciudades, villas e lugares del regno daragon e otras cualesquiere personas de qualquiere ley, stamiento e condición sian habitantes en el dito regno daragon: salud e dilección:

»Clara e indubitada cosa es de mera justicia e razon quel Justicia daragon pueda e li es permeso todo ora que le plazera o visto le será renunciar al oficio de Justiciado en poder nuestro assin en cortes como de fuera de cortes. E assi fue feyto e servado quando por la renunciación feyta por mossen Domingo Cerdan quondam justicia del dito regno fue provehido del dito officio mossen Johan Ximenez Cerdan qui ultimament es stado Justicia daragon. Et a fazer renunciación del dito oficio se puede obligar por pacto e jura los quales es tenido servar; e las cosas sobreditas assi stantes el dito mossen Johan Cerdan por contracto válido de su mera e libera voluntad proviso e se obligó e encara juró sobre los santos Evangelios por el tocados de renunciar en nuestras manos a poder el dito officio del Justiciado dentro cierto tiempo ya passado e encara después toda hora e quando por nos fuese requerido: la qual obligación prometiença e jura a gran suplicación e instancia por él a nos feyta loemos e aprobemos e rata e firme haviemos.

»E lo sobredito assin stando nos desseantes provehir en el dito officio de Justiciado de buena e notable persona tal qual cumpla a servicio nuestro proveyto e bien avenir del dito regno e de todos e cadaunos habitantes en aquell antes de nuestra bienaventurada partida la qual fazer entendemos por visitar nuestros regnos e tierras de Sicilia e de Cerdeña havemos por nuestras letras patentes

65 Arch. de la C. de A. R. 2.400, f. 111 vuelto.

66 Eran éstas: Zaragoza, Huesca, Jaca, Barbastro, Calatayud, Tarazona, Daroca, Alcañiz, Montalbán, Ejea, Sariñena, Aínsa, Tamarite y Fraga. Como Garabito marchó a Nápoles y en esta fecha todo estaba dispuesto para zarpar, es casi seguro que el encargado de publicar este documento fue, por singular coincidencia, aquel Martín Díez de Aux que años adelante había de salir del Justiciazgo para morir encerrado en Játiva.

requerido el dito mossen Johan Ximenez Cerdan que tenise, cumpliese e servas lo prometido e jurado por él en renunciar al dito officio segunt que las cosas sobreditas largament se demuestran por cartas públicas las quales en su primera figura con las presentes enviamos. E ya sea el dito mossen Johan Ximenez Cerdan assi por la obligación de renunciar como por el sagrament por el prestado e otras cosas sobreditas dentro el termino a ell prefigido deviese por si o su legitimo procurador haver renunciado al dito officio en manos e poder nuestro aquello empezó en gran offensa de nuestro senyor Dios e menosprecio de nuestra real maestat crebantando lo por él prometido e jurado ha recusado e denegado fazer de lo qual finca público perjuro e faltador de la obligación e prometença feyta a su princep rey e senyor. E como en tales casos de mera e indubitada justicia sia havida por renunciant al dito officio assi complidament e valida como si realment e de feyto lo havies renunciado.

»E el dito officio de Justiciado vague e sia vacant sines de dubdo alguno e el dito mossen Johan Eximenez Cerdan olim Justicia daragon sia e finque persona priva no havient jurisdicción alguna e a nos se pertenezca las cosas sobreditas intimar e publicar por tal que los subditos nuestros en aquello no sian decebidos e provehir al dito officio e regimiento de aquell segunt que por fuero, usos e costumbres del regno sobredito se deve facer. Por tanto por tenor de las presentes notificantes vos todas e cadaunas cosas sobreditas por la fe e naturaleza a que nos sodes tenidos e obligados vos requerimos e de cierta sciencia mandamos que de aquí adelant al dito mossen Johan Ximenez Cerdan no hayades tengades reputedes o nombredes por justicia ni en justicia del dito regno ni a ell ni a lugartenientes suyos letras o vergueros provisiones citaciones o mandamientos de aquellos o de cualquiere dellos obedezcades o obtemperedes ni davant ellos o alguno daquellos pleytos questiones causas o processos levedes ni a firmar de dreyto, appellidar o en otra manera cualquiere a ellos o alguno dellos recorrades antes assin como a privadas personas no obedezcades antes resisjades liberament e sin pena de lo qual fazer vos damos a sobreabundant cauthela por tenor de la present plena facultat e licencia e anullamos e irritamos casos nullos e irritos denunciamos todas e cualesquiere citaciones, provisiones, mandamientos, processos, scripturas, actos, sentencias e ejecuciones por ellos o cualquiere dellos daqui adelant fazederos o fazederas.

»Queremos empero que aquellos que en el tiempo daquesta privación eran lugartenientes del dito justicia regescan el dito officio de Justiciado segund que por fuero hi son tenidos e lo puedan fazer toda hora e cuando el dito officio vaca sobre lo cual a los ditos olim lugarestenientes por nuestras letras en forma devida scrivimos e que en aquello empacho alguno noy sia feyto antes mandamos seyerles obedecido segunt que por fuero uso e costumbre del regno se debe fazer daqui a tanto que por nos sia del officio del Justiciado provehido lo qual entendemos e ofrecemos fazer bien e como cumple breument. E mandamos las presentes nuestras letras seyer por voz de crida publicadas en la ciudad de Zaragoga e por los lugares acostumbrados de aquella e en las otras ciudades e villas insignes del dito regno por tal que alguno de aquellas no pueda ignorancia allegar.

»Dada en Tortosa dius nuestro siello secreto a XXVIII dias de març en el anyo de la natividat de nuestro senyor Mil CCCCXX. Rex Alfonsus.»[67]

Quedaba, pues, vacante el Justiciazgo según el monarca, y como por fuero, al ocurrir esto, los lugartenientes eran los encargados de regentarlo, así lo declaró el rey en el pregón y por carta particular los confirmó en su puesto, ordenándoles además trasladar la audiencia a domicilio distinto del de Cerdán, y recoger los registros, libros, procesos, escrituras y depósitos que se hallasen en poder de éste[68]. Al mismo tiempo y cumpliendo al pie de la letra las amenazas formuladas en la carta del 23, lo denunció formalmente como sodomita al arzobispo de Zaragoza y mandó al Gobernador, Baile general y demás oficiales ayudar a la autoridad eclesiástica, si ésta en virtud de «nonnullis enormibus criminibus quamplurimumque nefandis» de que se acusaba al Justicia, quería reducirlo a prisión.

67 R. 2.400, f. 112.
68 R. 2.400, f. 117.

He aquí los citados documentos:

«Alfonsus etc. Reverendo in Christo patri, Religiosis et dilectis nostris Archiepiscopo Cesarauguste eiusque vicariis generalibus et officialibus et inquisitori heretice pravitatis in provincia seu diocesi Cesarauguste et eius locumtenenti: salutem et dilectionem: Exivit somis in terram et vox undique resonans famaque publica imo verius infamia in regno aragonum et alibi aput bonos et graves longe difusa nostras deduxerunt ad aures modis et formis diversis quod displicenter referimus quod Johanes Ximini Cerdani olim Justitia Regni Aragonum multo tempore multisque annis et citra fuit et est crimine sodomie passive videlicet irretitus et cum multis contaminatus personis et in ipso crimine cum longa perseverancia eterni oblitus judicii turpiter involutus aliosque plures et diversos eius contagio polluit cuius mali execranda propago nisi debite obvietur succeserat in divine maiestatis offensam terribilem nostre celsitudinis injuriam, scandalum gentium et rei publice nocumentum. Creditur enim a multis et pro certo etiam reputatur in regno Aragonum et signanter in civitate Cesarauguste aliquas punitiones seu correctiones evenisse divinas ex tollerantia tante criminis Deo et hominibus detestandi. Quapropter ad exonerationem nostre concientie vos stricte et affectuose monemus requerimus et hortamur in Domino et simul vel divisim sicut vestris pertineat officiis contra dictum Johanem Eximini Cerdan inquiratis ac per viam inquisitionis et alias sicut vobis melius videbitur procedatis ipsumque capiatis et captum detineatis cum in hoc casu etiam si captura et detencio ad nos non pertineat ob Dei servicium et tu tanti enormitas criminis insólita in regno predicto a terre nostre finibus exuletur vobis et cuilibet vestrum dicimus et sine preiudicio aliquo vestre et eclesiastice jurisdictionis comittimus vices nostras et in predictis nostrum damus assensum eidemque processum faciatis et justa merita eiusdem procesus justicie plenitudinem ministretis. Datum Dertuse sub nostro sigillo secreto die XXVIII marcii anno a nativitate Domini MCCCCXX. Rex Alfonsus.»[69]

«El Rey. Gobernador no podientes tollerar con paciencia el pecado detestable de mosen Johan Ximenez Cerdan, olim Justicia de Aragón por letras nuestras havemos requerido cargosament al Arcebispe de Çaragoça e sus vicarios generales que aquel prengan e cuentra aquel procidan rigorosament porque vos mandamos que en exeguir e cumplir lo sobredito e lo que en otras letras patentes sobre aquesto vos scrivimos dexados todos otros afferes quantoquiere arduos dedes cumplido recaudo. E guardat vos que no higue haya falta si vuestra honor e stamiento cobdiciades conservar. E sobre aquesto havemos largament informado de nuestra intención al fiel nuestro Martín Diez dauig a las paraulas del qual sobre las ditas cosas vos mandamos que dedes plena fe e créenla asi como si nos personalmente vos la decíamos. Dada en Tortosa dius nuestro sello secreto a XXVIIII dias de marzo del anyo MCCCCXX. porque conozcays que yo he aquesto a gran affeccion vos scribo aqueste renglón de mi mano porque vos ruego que si mi servicio e vuestra honor deseays facer que creays a Martin Diez e aquello executeys asi como de vos confio, scrita de mi mano. Rex Alfonsus. Dirigitur gubernatori Aragonum.»[70]

Entonces acudió el Justicia a su propio tribunal o para dilatar la resolución total del conflicto o para anular las resultancias del proceso, y el fallo de los lugartenientes le fue favorable. Grave caso era éste para el rey, que venía obligado a respetar aquella decisión, y como a los pocos días (las letras de los lugartenientes se dieron el 23 de abril) Alfonso marchó a Italia (9 de mayo), el primer acto de Doña María fue desautorizar el 14 de junio al lugarteniente Cáseda, afirmando haber fenecido la autoridad delegada de éste al fenecer los títulos del delegante Cerdán[71]. Argumento falso porque los poderes de Cáseda, según el pregón y otro documento privado antes mencionado, procedían del rey, no de Cerdán. La misma reina lo comprendió así al no dar sucesor al Justicia, no obstante que destituido éste y desautorizados los lugartenientes, quedaba el reino huérfano de su

69 Arch. de la C. de A. R. 2.400 f. 115. v.

70 R. 2.400, f. 119.

71 R. 3.168, f. 7.

principal garantía. Un mes después, se publicaba confirmado por Doña María, el pregón de marzo en el cual se comprendía a los lugartenientes, pero no se nombraba nuevo Justicia, evitando así un cisma que hubiera podido perturbar muy gravemente la tranquilidad pública (10 de julio). Cinco días después Íñigo de Bolea, procurador de los dos brazos de nobles, clamó apellido contra Giménez Cerdán por haber este ocultado *furtive et modo inhonesto* registros, libros y escrituras de su corte, no sólo de su tiempo sino anteriores a él y pidió que todo lo sustraído fuese manifestado[72].

Cesan las noticias hasta el 17 de agosto en que la reina dio a Cerdán un seguro de diez días, y desde esta fecha al 13 de septiembre terminó el conflicto creado por la tenacidad de aquél. Este día lo indultó Doña María de todos sus crímenes ciertos o falsos[73], y encargó al jurisconsulto zaragozano Aznar Martín de Senes, que, accediendo a los deseos del ex-justicia, lo procesara a fin de averiguar la verdad de ciertas acusaciones *signanter de crimine sodomie*. Cuatro días después donábanle quince casas de judíos en Pinseque, y el 25 de septiembre nombraba Doña María Justicia de Aragón al Compromisario de Caspe Berenguer de Bardaxí[74].

Estas públicas satisfacciones casi prueban lo calumnioso de las especies de que se acusó a Cerdán, cuando tan fácilmente se olvidó todo al dar la renuncia, pero habiéndose obligado a devolver los documentos que sustrajo, y no cumpliendo esta promesa, la reina el 22 de noviembre, después de recordarle que lo perdonó por lo mucho que lo pedía (*ad vestri suplicationem ingentem*), le conmina con resucitar todo lo actuado, si en el término preciso de diez días no cumplía lo prometido[75]; como nada se dijo después de esto, es de creer que Cerdán cumplió y que se trataron de olvidar sucesos tan desagradables.

Así salió del Justiciado el famoso Juan Giménez Cerdán, quien disfrutó aquel puesto treinta años y diez meses, no treinta y tres como él dice, desde el 7 de diciembre de 1389 hasta fines de agosto o primeros de septiembre de 1420. Aun vivió después de esto lo menos quince años, retirado por completo de los negocios públicos, en sus pueblos de Pinseque y Agón, desde donde escribió aquella famosa carta, biografía de los Justicias anteriores a él y de él mismo, y en la cual ni una sola palabra dice de los hechos que aquí se han expuesto.

Apéndice I.
Naturalización de Álvaro Garabito

Nos Alfonsus etc. Attentis virtutum sideribus quibus vos Alvarum Garabitum scutiferum insignivit Altissimus. Et pensatis nec minus longevis servitiis per vos clarissimo domino Ferdinando patri nostro memorie gloriose et nobis pluribus quidem modis vestre persone periculis et laboribus numerosis inde nullatenus effugatis et in aciem mentis nostre deducto quod vos habetis nunc temporis aliqua castra et bona in Regno Aragonum et quod una cum uxore vestra que est et etiam antecessores fuerunt nostri naturales et originarii dicti regni Aragonum estis hoc tempore domiciliati in regno codem his cunctis inducti Tenore presentis ad super abundantem cautelam vos dictum Alvarum Garabito in nostrum verum et indubitatum naturalem necnon et originarium tam regni Aragonum quam aliorum regnorum et terrarum nostrorum de nostri certa scientia et propio nostro motu assumentes recipimus. Ita quod vos tamquam nostri verus et indubitatus naturalis et originarius dictorum regnorum atque terrarum nostrorum possitis in illis officia gubernationis baiulie generalis et alia universa et singula ministeria nullo inde dempto tenere et regere ac possidere... Datum Valencie decimo die julii anno a nativitate Domini Mil CCCCXVII. Rex Alfonsus.[76]

---

72 R. 3.165, f. 4 y 9.

73 Apéndice II.

74 R. 3.260, f. 4. R. 3.168, f. 29. R. 3.116, f, 80 y ss.

75 R. 3.155, f. 81.

76 Archivo de la C. de A. R. 2.587, f. 90.

Apéndice II.
Indulto de Juan Giménez Cerdán.

Nos María etc. Tenore presentis firmiter valiture ex certa scientia et in fide regia guidamus et assecuramus perpetuo vos dilectum nostrum Johanem Eximini Cerdani militem majorem diebus de omnibus criminibus excessibus et delictis quantumcumque sint gravia, graviosa seu gravissima per vos tu dicitur commissa seu etiam perpetrata aut de quibus fueritis vel sitis delatus ac etiam inculpatus aut accusatus seu etiam condempnatus usque in presentem diem necnon de omnibus actionibus civilibus et criminalibus et demandis et de omnibus penis civilibus et criminalibus peccuniariis vel corporalibus et alterius cuiusscumque generis vel conditionis sint et de alus quibuscumque quas dominus Rex seu nos aut officiales sui et nostri seu quivis alii sive sint publice persone seu private universitates seu singulares possemus aui possent de inre vel de facto faceré intemptare proponere seu movere, infligere ac petere, exigere seu habere contra vos et bona vestra coniunctim seu divisim tam ratione ipsorum criminum excesuum et delictorum quam alus etiam quibuscumque rationibus sive causis motis vel movendis usque in hodiernam diem crimine lese maiestatis excepto. Ita quod sive in premissis seu alio premissorum excepto crimine superius exceptato culpatus fueritis sive non aut condempnatus fueritis et sive de eis inquisitum fuerit non sive impetitus fueritis sive non instante parte aut ex officio vel alias nullatenus possitis per dictum dominum Regem seu nos aut officiales suos seu nostros seu aliquem ipsorum aut alios quoscumque capi, impeti detineri, molestari conveniri seu modo aliquo in personam nec in bonis vestris agravari aut pena afligi aliquali etiam requisiti in iuris subsidium vel sufragium sive per iudicem vel iudices ecclesiasticum vel ecclesiasticos etiam per papam eiusque legatos, nuntios aut quosvis alios sive per iudices seculares aut quosvis dóminos temporales nec possit contra vos fieri moveri suscitari aut proponi ex officio vel ad alicuius partis instantiam vel alias questio aliqua petitio seu demanda nec instante fisco nec alia quavis persona publica nec privata nec per viam denuntiationis vel alias ullomodo imo possitis ire stare et esse per totam terram et ditionem nostram et ab inde redire et tornare si volueritis salve pariter et secure. Mandantes de certa scientia universis et singulis officialibus et subditis dicti domini Regis et nostris el officialium predictorum locatenentibus presentibus et futuris quatenus presens nostrum guidaticum servem tenaciter perpetuo et nil in contrarium faciant vel attentent aliqua ratione seu causa imo si quis contra predicta vel aliquod predictorum in nostri guidatico et assecuramento contentorum factum et atemptatum fuerit totum sit ipso facto cassum irritum et nullum et nunc pro tune et tune pro nunc cassamus irritamus et anullamus et pro cassis irritis et nullis haberi volumus et iubemus. In cuius rei testimonium presentem fieri et regio comuni sigillo jussimus comuniri.

Datum Calataiubii XIII die septembris anno a nativitate Domini millesimo CCCC vicesimo. La Reyna.

Domina regina presentibus Archiepiscopo cesarauguste et Berengario de Bardaxino eius consiliariis mandavit mihi Raymundo Baiuli.[77]

77 Arch. de la C. de A., R. 3.168, f. 20.

CLÁSICOS DE HISTORIA

http://clasicoshistoria.blogspot.com.es/

530 Andrés de Mena y Francisco de Rioja, *Sobre el Conde Duque de Olivares, en su caída*
529 Luis Suárez, *Grandes interpretaciones de la Historia*
528 *La falsa vida del falsario Saavedra (relatos y refutaciones)*
527 Eusebio Jerónimo de Estridón, *Varones ilustres*
526 Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*
525 Pedro Mártir de Angleria, *Décadas del Nuevo Mundo*
524 Carlos Pereyra, *Tejas: la primera desmembración de Méjico*
523 Lorenzo Zavala, *Viaje a los Estados Unidos del Norte de América en 1830*
522 Frances Trollope, *Costumbres familiares de los norteamericanos*
521 Jesse Ames Spencer, *Historia de los Estados Unidos* (2 tomos)
520 Benjamín Franklin, *Esclavos y razas (1751-1790)*
519 Alejandro Manzoni, *Historia de la Columna Infame*
518 Alejandro Manzoni, *Los novios. Historia milanesa del siglo XVII*
517 Fernando Patxot, *Las ruinas de mi convento*
516 Marqués de Ayerbe, *Memorias sobre la estancia de D. Fernando VII en Valençay*
515 Jerónimo Münzer, *Viaje por España y Portugal en los años 1494 y 1495*
514 Conde de Robres, *Historia de las guerras civiles de España desde 1700 hasta 1708*
513 Isidoro de Sevilla, *Historia de los reyes godos, vándalos y suevos*
512 Ángel Salcedo Ruiz, *Contra el regionalismo aragonés (1918-1920)*
511 Juan Moneva y Puyol, *Disertaciones políticas (republicanas y regionalistas)*
510 Andrés Nin, *Las dictaduras de nuestro tiempo*
509 Francisco Cambó, *Las dictaduras*
508 Manuel Chaves Nogales, *La vuelta a Europa en avión; los reportajes del Heraldo*
507 Guillén de Lampart, *Proclama por la liberación de la Nueva España y otros textos*
506 Carlos Pereyra, *La obra de España en América*
505 Pedro Mártir de Angleria, *Cartas del Nuevo Mundo 1493-1525*
504 Juan Moneva y Puyol: *Política de represión y otros textos*
503 Francisco Cambó: *Un catalanismo de orden; textos 1907-1937*
502 Macalister y otros, *Palestina en 1911 (Encyclopædia Britannica)*
501 George Robinson, *Viaje a Palestina y Siria en 1830*
500 Augusto Conte, *Recuerdos de un diplomático*
499 Pere M. Rossell, *La Raza*
498 *Las razas europeas en la antropología racista. Textos, mapas y gráficos*
497 Marco Aurelio, *Soliloquios*
496 Cayetano Barraquer, *Quema de conventos y matanza de frailes en la Barcelona de 1835*
495 Francisco Raull, *Historia de la conmoción de Barcelona en... julio de 1835*
494 Eugenio de Aviraneta y Tomás Bertrán Soler, *Mina y los proscriptos*
493 Ramón Xaudaró y Fábregas, *Bases de una constitución política… y otros textos*
492 Joaquín del Castillo, *Las bullangas de Barcelona o sacudimientos de un pueblo oprimido...*
491 John Tanner, *Narración de su cautiverio y aventuras con los indios de Norteamérica*
490 Alphonse Daudet, *Tartarín de Tarascón*
489 Gustave de Beaumont, *Estado Unidos en 1831: Esclavitud, racismo, religión, tribus indias...*
488 William Jay, *Causas y consecuencias de la guerra de 1847 entre Estados Unidos y Méjico*
487 Manuel Gil Maestre, *El anarquismo, hechos e ideas*
486 Miguel de Cervantes, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*

485 Richard F. Burton, *Peregrinación a La Meca y Medina*
484 Romualdo Nogués, *Aventuras y desventuras de un soldado viejo natural de Borja*
483 Vicente de la Fuente, *La sopa de los conventos*
482 John Leech, *Grabados de la Historia cómica de Roma*
481 José García de León y Pizarro, *Memorias*
480 Gustavo Adolfo Bécquer, *Desde mi celda. Veruela. Costumbres de Aragón*
479 Washington Irving, *Cuentos de la Alhambra*
478 Manuel de Galhegos, *Obras varias al real palacio del Buen Retiro*
477 Évariste Huc, *Recuerdos de un viaje a la Tartaria, el Tíbet y la China en 1844, 1845 y 1846*
476 Rafael Torres Campos, *Esclavitud e imperialismo en el África árabe*
475 Rosendo Salvado, *Memorias históricas sobre la Australia*
474 Juan Fernández de Heredia, *Libro de los fechos et conquistas de la Morea*
473 *Crónica del rey de Aragón Pedro IV el Ceremonioso*
472 Plinio el Joven, *Cartas. Libro I al IX*
471 Thomas Macaulay, *Revolución de Inglaterra*
470 Manuel Fraga Iribarne, *Razas y racismo*
469 Juan Bautista Pérez, *Parecer sobre las planchas de plomo que se han hallado en Granada*
468 G. Lenotre, *Historias íntimas de la Revolución Francesa*
467 Pierre Gaxotte, *La España de los años treinta. Artículos de «Je suis partout»*
466 Lucio Marineo Sículo, *Crónica de Aragón*
465 Gonzalo de Céspedes, *Excelencias de España y sus ciudades*
464 Plinio el Joven, *Panegírico de Trajano y correspondencia con el emperador*
463 *Auca de l'Estatut de Catalunya*
462 Thomas Macaulay, *Constructores del imperio británico en la India*
461 *Los ilustrados y la esclavitud*
460 José Pascasio de Escoriaza, *La esclavitud en las Antillas*
459 Alonso de Sandoval, *Mundo negro y esclavitud*
458 Claudio Claudiano, *Elogio de Serena*
457 *Concilio IV de Toledo (año 633)*
456 Pedro Bosch Gimpera, *España*, *Para la comprensión de España*, *y otros textos*
455 Ramón Menéndez Pidal, *Lenguas y nacionalismos. Artículos y polémicas*
454 Charles Van Zeller, *Guerra civil en España. Esbozos y recuerdos*
453 Antonio Pirala, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista* (6 tomos)
452 Plinio el Viejo, *Hispania antigua en la Naturalis Historia*
451 Benvenuto Cellini, *Su vida escrita por él mismo en Florencia*
450 *Propaganda y doctrina. Editoriales y oros textos de la revista Escorial (1940-1942)*
449 Diego Abad de Santillán, *Por qué perdimos la guerra*
448 Nuño de Guzmán, *Jornada de Nueva Galicia y otras cartas*
447 Alfredo Chavero, *Explicación del lienzo de Tlaxcala*
446 Ramón Menéndez Pidal, *Tres artículos sobre Bartolomé de las Casas*
445 Américo Vespucio, *Tres cartas sobre el Nuevo Mundo*
444 Publilio Siro, *Sentencias*
443 Aulo Gelio, *Noches áticas*
442 Tito Lucrecio Caro, *De la naturaleza de las cosas*
441 Aurelio Prudencio Clemente, *Psicomaquia o Pelea de las Virtudes y los Vicios*
440 Luciano de Samósata, *Historias verdaderas*
439 Concepción Arenal, *La cuestión social*
438 Benjamin Constant, *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*
437 Emilio Mola Vidal, *Memorias de mi paso por la Dirección General de Seguridad*
436 Manuel García Morente, *Idea de la Hispanidad*

435 Vaclav Schaschek y Gabriel Tetzel, *Viaje de León de Rosmital por España en 1466*
434 Andrea Navagero, *Viaje por España 1524-1528*
433 Georg von Ehingen, *Viaje por España en 1457*
432 Francesco Guicciardini, *Relación de España 1512-1513*
431 Santiago Ramón y Cajal, *Patriotismo y nacionalismos. Textos regeneracionistas*
430 Julián Ribera, *Lo científico en la historia*
429 Juan Gálvez y Fernando Brambila, *Ruinas de Zaragoza en su primer sitio*
428 Faustino Casamayor, *Diario de los Sitios de Zaragoza*
427 Georges Desdevises du Dézert, *Ideas de Napoleón acerca de España*
426 Wenceslao Fernández Flórez, *Columnas de la República 1931-1936*
425 Berman, Low y otros, *Antes de la catástrofe. Caricaturas políticas en* Ken *1938-1939*
424 Dolores Ibárruri “Pasionaria”, *Artículos, discursos e informes 1936-1978*
423 Gregorio Marañón, *Artículos republicanos 1931-1937*
422 Emil Hübner, *La arqueología de España*
421 Alexandre de Laborde, *Grabados del Voyage pittoresque et historique de l’Espagne*
420 Pompeyo Trogo, *Los asuntos de España*
419 Frederick Hardman, *Escenas y bosquejos de las guerras de España*
418 Fustel de Coulanges, *Alsacia alemana o francesa, y otros textos nacionalistas*
417 Theodor Mommsen, *A los italianos (la guerra y la paz)*
416 Fustel de Coulanges, *La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones*
415 *Historia Augusta. Vidas de diversos emperadores y pretendientes desde el divino Adriano...*
414 Anténor Firmin, *La igualdad de las razas humanas (Fragmentos)*
413 Fermín Hernández Iglesias, *La esclavitud y el señor Ferrer de Couto*
412 José Ferrer de Couto, *Los negros en sus diversos estados y condiciones*
411 *Textos antiguos sobre el mito de las edades: Hesíodo, Platón, Ovidio, Virgilio, Luciano*
410 Tertuliano, *Apologético*
409 Flavio Arriano, *Historia de las expediciones de Alejandro*
408 Luciano de Samósata, *Cómo ha de escribirse la Historia*
407 Vasco de Quiroga, *Información en derecho sobre algunas Provisiones del Consejo de Indias*
406 Julián Garcés, Bernardino de Minaya y Paulo III, *La condición de los indios*
405 Napoleón Colajanni, *Raza y delito*
404 Ángel Pulido, *Españoles sin patria y la reza sefardí*
403 Ángel Pulido, *Los israelitas españoles y el idioma castellano*
402 George Dawson Flinter, *Examen del estado actual de los esclavos de la isla de Puerto Rico*
401 Vicente de la Fuente, *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España*
400 Francisco Guicciardini, *Historia de Italia… desde el año de 1494 hasta el de 1532* (2 tomos)
399 *Anti-Miñano. Folletos contra las Cartas del pobrecito holgazán y su autor*
398 Sebastián de Miñano, *Lamentos políticos de un pobrecito holgazán*
397 Kenny Meadows, *Ilustraciones de Heads of the people or Portraits of the english*
396 *Grabados de Les français peints par eux-mêmes* (2 tomos)
395 *Los españoles pintados por sí mismos* (3 tomos)
394 Ramón de Mesonero Romanos, *Memorias de un setentón natural y vecino de Madrid*
393 Joseph-Anne-Marie de Moyriac de Mailla, *Histoire generale de la Chine* (13 tomos)
392 Fernando de Alva Ixtlilxochitl, *De la venida de los españoles y principio de la ley evangélica*
391 José Joaquín Fernández de Lizardi, *El grito de libertad en el pueblo de Dolores*
390 Alonso de Ercilla, *La Araucana*
389 Juan Mañé y Flaquer, *Cataluña a mediados del siglo XIX*
388 Jaime Balmes, *De Cataluña (y la modernidad)*
387 Juan Mañé y Flaquer, *El regionalismo*
386 Valentín Almirall, *Contestación al discurso leído por D. Gaspar Núñez de Arce*

335 *La Flaca. Dibujos políticos de la primera etapa (1869-1871)*
334 Francisco de Quevedo, *La rebelión de Barcelona ni es por el huevo ni por el fuero*
333 Francisco de Rioja, *Aristarco o censura de la Proclamación Católica de los catalanes*
332 Gaspar Sala y Berart, *Proclamación católica a la majestad piadosa de Felipe el Grande*
331 François Bernier, *Nueva división de la Tierra por las diferentes especies o razas humanas*
330 Cristoph Weiditz, *Libro de las vestimentas (Trachtenbuch)*
329 Isa Gebir, *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y sunna*
328 Sebastian Münster, *Cosmographiæ Universalis. Mapas y vistas urbanas*
327 Joaquim Rubió y Ors, *Manifiestos catalanistas. Prólogos de Lo gayter del Llobregat*
326 Manuel Azaña, *La velada en Benicarló. Diálogo de la guerra en España*
325 François Bernier, *Viajes del Gran Mogol y de Cachemira*
324 Antonio Pigafetta, *Primer viaje en torno del Globo*
323 Baronesa D'Aulnoy, *Viaje por España en 1679*
322 Hernando Colón, *Historia del almirante don Cristóbal Colón*
321 Arthur de Gobineau, *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*
320 Rodrigo Zamorano, *El mundo y sus partes, y propiedades naturales de los cielos y elementos*
319 Manuel Azaña, *Sobre el Estatuto de Cataluña*
318 David Hume, *Historia de Inglaterra hasta el fin del reinado de Jacobo II* (4 tomos)
317 Joseph Douillet, *Moscú sin velos (Nueve años trabajando en el país de los Soviets)*
316 Valentín Almirall, *El catalanismo*
315 León Trotsky, *Terrorismo y comunismo (Anti-Kautsky)*
314 Fernando de los Ríos, *Mi viaje a la Rusia Sovietista*
313 José Ortega y Gasset, *Un proyecto republicano (artículos y discursos, 1930-1932)*
312 Karl Kautsky, *Terrorismo y comunismo*
311 Teofrasto, *Caracteres morales*
310 Hermanos Limbourg, *Las muy ricas Horas del duque de Berry (Selección de las miniaturas)*
309 Abraham Ortelio, *Teatro de la Tierra Universal. Los mapas*
308 Georg Braun y Franz Hogenberg, *Civitates orbis terrarum (selección de los grabados)*
307 Teodoro Herzl, *El Estado Judío*
306 *Las miniaturas del Códice Manesse*
305 Oliverio Goldsmith, *Historia de Inglaterra. Desde los orígenes hasta la muerte de Jorge II.*
304 Sor Juana Inés de la Cruz, *Respuesta de la poetisa a la muy ilustre sor Filotea de la Cruz*
303 *El voto femenino: debate en las Cortes de 1931.*
302 Hartmann Schedel, *Crónicas de Nuremberg* (3 tomos)
301 Conrad Cichorius, *Los relieves de la Columna Trajana. Láminas.*
300 Javier Martínez, *Trescientos Clásicos de Historia (2014-2018)*
299 Bartolomé y Lucile Bennassar, *Seis renegados ante la Inquisición*
298 Edmundo de Amicis, *Corazón. Diario de un niño*
297 Enrique Flórez y otros, *España Sagrada. Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España.*
296 Ángel Ossorio, *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra… (1793-1795)*
295 Rafael Altamira, *Psicología del pueblo español*
294 Julián Ribera, *La supresión de los exámenes*
293 Gonzalo Fernández de Oviedo, *Relación de lo sucedido en la prisión del rey de Francia...*
292 Juan de Oznaya, *Historia de la guerra de Lombardía, batalla de Pavía y prisión del rey...*
291 Ángel Pestaña, *Setenta días en Rusia. Lo que yo vi*
290 Antonio Tovar, *El Imperio de España*
289 Antonio Royo Villanova, *El problema catalán y otros textos sobre el nacionalismo*
288 Antonio Rovira y Virgili, *El nacionalismo catalán. Su aspecto político...*
287 José del Campillo, *Lo que hay de más y de menos en España, para que sea lo que debe ser...*
286 Miguel Serviá († 1574): *Relación de los sucesos del armada de la Santa Liga...*

285 Benito Jerónimo Feijoo, *Historia, patrias, naciones y España*
284 Enrique de Jesús Ochoa, *Los Cristeros del Volcán de Colima*
283 Henry David Thoreau, *La desobediencia civil*
282 *Tratados internacionales del siglo XVII. El fin de la hegemonía hispánica*
281 Guillermo de Poitiers, *Los hechos de Guillermo, duque de los normandos y rey de los anglos*
280 Indalecio Prieto, *Artículos de guerra*
279 Francisco Franco, *Discursos y declaraciones en la Guerra Civil*
278 Vladimir Illich (Lenin), *La Gran Guerra y la Revolución. Textos 1914-1917*
277 Jaime I el Conquistador, *Libro de sus hechos*
276 Jerónimo de Blancas, *Comentario de las cosas de Aragón*
275 Emile Verhaeren y Darío de Regoyos, *España Negra*
274 Francisco de Quevedo, *España defendida y los tiempos de ahora*
273 Miguel de Unamuno, *Artículos republicanos*
272 *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces*
271 Francisco Navarro Villoslada, *Amaya o los vascos en el siglo VIII*
270 Pompeyo Gener, *Cosas de España (Herejías nacionales y El renacimiento de Cataluña)*
269 Homero, *La Odisea*
268 Sancho Ramírez, *El primitivo Fuero de Jaca*
267 Juan I de Inglaterra, *La Carta Magna*
266 *El orden público en las Cortes de 1936*
265 Homero, *La Ilíada*
264 Manuel Chaves Nogales, *Crónicas de la revolución de Asturias*
263 Felipe II, *Cartas a sus hijas desde Portugal*
262 Louis-Prosper Gachard, *Don Carlos y Felipe II*
261 *Felipe II rey de Inglaterra, documentos*
260 Pedro de Rivadeneira, *Historia eclesiástica del cisma de Inglaterra*
259 Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades* (6 tomos)
258 Joaquin Pedro de Oliveira Martins, *Historia de la civilización ibérica*
257 Pedro Antonio de Alarcón, *Historietas nacionales*
256 Sergei Nechaiev, *Catecismo del revolucionario*
255 Álvar Núñez Cabeza de Vaca, *Naufragios y Comentarios*
254 Diego de Torres Villarroel, *Vida, ascendencia, nacimiento, crianza y aventuras*
253 *¿Qué va a pasar en España? Dossier en el diario* Ahora *del 16 de febrero de 1934*
252 Juan de Mariana, *Tratado sobre los juegos públicos*
251 Gonzalo de Illescas, *Jornada de Carlos V a Túnez*
250 Gilbert Keith Chesterton, *La esfera y la cruz*
249 José Antonio Primo de Rivera, *Discursos y otros textos*
248 *Citas del Presidente Mao Tse-Tung (El Libro Rojo)*
247 Luis de Ávila y Zúñiga, *Comentario de la guerra de Alemania… en el año de 1546 y 1547.*
246 José María de Pereda, *Pedro Sánchez*
245 Pío XI, *Ante la situación social y política (1926-1937)*
244 Herbert Spencer, *El individuo contra el Estado*
243 Baltasar Gracián, *El Criticón*
242 Pascual Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España...* (16 tomos)
241 Benito Pérez Galdós, *Episodios Nacionales* (5 tomos)
240 Andrés Giménez Soler, *Don Jaime de Aragón último conde de Urgel*
239 Juan Luis Vives, *Tratado del socorro de los pobres*
238 Cornelio Nepote, *Vidas de los varones ilustres*
237 Zacarías García Villada, *Paleografía española* (2 tomos)
236 Platón, *Las Leyes*

185 José García Mercadal, *Estudiantes, sopistas y pícaros*
184 Diego de Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político cristiano*
183 Emmanuel-Joseph Sieyès, *¿Qué es el Tercer Estado?*
182 Publio Cornelio Tácito, *La vida de Julio Agrícola*
181 Abū Abd Allāh Muhammad al-Idrīsī, *Descripción de la Península Ibérica*
180 José García Mercadal, *España vista por los extranjeros*
179 Platón, *La república*
178 Juan de Gortz, *Embajada del emperador de Alemania al califa de Córdoba*
177 Ramón Menéndez Pidal, *Idea imperial de Carlos V*
176 Dante Alighieri, *La monarquía*
175 Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre las potestades civil y ecl., las Indias, y la guerra*
174 Alonso Sánchez y José de Acosta, *Debate sobre la guerra contra China*
173 Aristóteles, *La política*
172 Georges Sorel, *Reflexiones sobre la violencia*
171 Mariano José de Larra, *Artículos 1828-1837*
170 Félix José Reinoso, *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*
169 John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*
168 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*
167 Miguel Asín Palacios, *La escatología musulmana de la Divina Comedia*
166 José Ortega y Gasset, *España invertebrada*
165 Ángel Ganivet, *Idearium español*
164 José Mor de Fuentes, *Bosquejillo de la vida y escritos*
163 Teresa de Jesús, *Libro de la Vida*
162 Prisco de Panio, *Embajada de Maximino en la corte de Atila*
161 Luis Gonçalves da Câmara, *Autobiografía de Ignacio de Loyola*
160 Lucas Mallada y Pueyo, *Los males de la patria y la futura revolución española*
159 Martín Fernández de Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*
158 Lucas Alamán, *Historia de Méjico… hasta la época presente* (cuatro tomos)
157 Enrique Cock, *Anales del año ochenta y cinco*
156 Eutropio, *Breviario de historia romana*
155 Pedro Ordóñez de Ceballos, *Viaje del mundo*
154 Flavio Josefo, *Contra Apión. Sobre la antigüedad del pueblo judío*
153 José Cadalso, *Cartas marruecas*
152 Luis Astrana Marín, *Gobernará Lerroux*
151 Francisco López de Gómara, *Hispania victrix (Historia de las Indias y conquista de México)*
150 Rafael Altamira, *Filosofía de la historia y teoría de la civilización*
149 Zacarías García Villada, *El destino de España en la historia universal*
148 José María Blanco White, *Autobiografía*
147 *Las sublevaciones de Jaca y Cuatro Vientos en el diario ABC*
146 Juan de Palafox y Mendoza, *De la naturaleza del indio*
145 Muhammad Al-Jusaní, *Historia de los jueces de Córdoba*
144 Jonathan Swift, *Una modesta proposición*
143 *Textos reales persas de Darío I y de sus sucesores*
142 Joaquín Maurín, *Hacia la segunda revolución y otros textos*
141 Zacarías García Villada, *Metodología y crítica históricas*
140 Enrique Flórez, *De la Crónica de los reyes visigodos*
139 Cayo Salustio Crispo, *La guerra de Yugurta*
138 Bernal Díaz del Castillo, *Verdadera historia de... la conquista de la Nueva España*
137 *Medio siglo de legislación autoritaria en España (1923-1976)*
136 Sexto Aurelio Víctor, *Sobre los varones ilustres de la ciudad de Roma*

135 *Códigos de Mesopotamia*
134 Josep Pijoan, *Pancatalanismo*
133 Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*
132 Antonio de Capmany, *Centinela contra franceses*
131 Braulio de Zaragoza, *Vida de san Millán*
130 Jerónimo de San José, *Genio de la Historia*
129 Amiano Marcelino, *Historia del Imperio Romano del 350 al 378*
128 Jacques Bénigne Bossuet, *Discurso sobre la historia universal*
127 Apiano de Alejandría, *Las guerras ibéricas*
126 Pedro Rodríguez Campomanes, *El Periplo de Hannón ilustrado*
125 Voltaire, *La filosofía de la historia*
124 Quinto Curcio Rufo, *Historia de Alejandro Magno*
123 Rodrigo Jiménez de Rada, *Historia de las cosas de España.* Versión de Hinojosa
122 Jerónimo Borao, *Historia del alzamiento de Zaragoza en 1854*
121 Fénelon, *Carta a Luis XIV y otros textos políticos*
120 Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*
119 Jerónimo de Pasamonte, *Vida y trabajos*
118 Jerónimo Borao, *La imprenta en Zaragoza*
117 Hesíodo, *Teogonía-Los trabajos y los días*
116 Ambrosio de Morales, *Crónica General de España* (3 tomos)
115 Antonio Cánovas del Castillo, *Discursos del Ateneo*
114 *Crónica de San Juan de la Peña*
113 Cayo Julio César, *La guerra de las Galias*
112 Montesquieu, *El espíritu de las leyes*
111 Catalina de Erauso, *Historia de la monja alférez*
110 Charles Darwin, *El origen del hombre*
109 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*
108 Bartolomé José Gallardo, *Diccionario crítico-burlesco del... Diccionario razonado manual*
107 Justo Pérez Pastor, *Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores*
106 Hildegarda de Bingen, *Causas y remedios. Libro de medicina compleja.*
105 Charles Darwin, *El origen de las especies*
104 Luitprando de Cremona, *Informe de su embajada a Constantinopla*
103 Paulo Álvaro, *Vida y pasión del glorioso mártir Eulogio*
102 Isidoro de Antillón, *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros*
101 Antonio Alcalá Galiano, *Memorias*
100 *Sagrada Biblia* (3 tomos)
99 James George Frazer, *La rama dorada. Magia y religión*
98 Martín de Braga, *Sobre la corrección de las supersticiones rústicas*
97 Ahmad Ibn-Fath Ibn-Abirrabía, *De la descripción del modo de visitar el templo de Meca*
96 Iósif Stalin y otros, *Historia del Partido Comunista (bolchevique) de la U.R.S.S.*
95 Adolf Hitler, *Mi lucha*
94 Cayo Salustio Crispo, *La conjuración de Catilina*
93 Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*
92 Cayo Cornelio Tácito, *La Germania*
91 John Maynard Keynes, *Las consecuencias económicas de la paz*
90 Ernest Renan, *¿Qué es una nación?*
89 Hernán Cortés, *Cartas de relación sobre el descubrimiento y conquista de la Nueva España*
88 *Las sagas de los Groenlandeses y de Eirik el Rojo*
87 Cayo Cornelio Tácito, *Historias*
86 Pierre-Joseph Proudhon, *El principio federativo*

85 Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*
84 Andrés Giménez Soler, *La Edad Media en la Corona de Aragón*
83 Marx y Engels, *Manifiesto del partido comunista*
82 Pomponio Mela, *Corografía*
81 *Crónica de Turpín (Codex Calixtinus, libro IV)*
80 Adolphe Thiers, *Historia de la Revolución Francesa* (3 tomos)
79 Procopio de Cesárea, *Historia secreta*
78 Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*
77 Ramiro de Maeztu, *Defensa de la Hispanidad*
76 Enrich Prat de la Riba, *La nacionalidad catalana*
75 John de Mandeville, *Libro de las maravillas del mundo*
74 Egeria, *Itinerario*
73 Francisco Pi y Margall, *La reacción y la revolución. Estudios políticos y sociales*
72 Sebastián Fernández de Medrano, *Breve descripción del Mundo*
71 Roque Barcia, *La Federación Española*
70 Alfonso de Valdés, *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*
69 Ibn Idari Al Marrakusi, *Historias de Al-Ándalus* (de *Al-Bayan al-Mughrib*)
68 Octavio César Augusto, *Hechos del divino Augusto*
67 José de Acosta, *Peregrinación de Bartolomé Lorenzo*
66 Diógenes Laercio, *Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*
65 Julián Juderías, *La leyenda negra y la verdad histórica*
64 Rafael Altamira, *Historia de España y de la civilización española* (2 tomos)
63 Sebastián Miñano, *Diccionario biográfico de la Revolución Francesa y su época*
62 Conde de Romanones, *Notas de una vida (1868-1912)*
61 Agustín Alcaide Ibieca, *Historia de los dos sitios de Zaragoza*
60 Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos.*
59 Lupercio Leonardo de Argensola, *Información de los sucesos de Aragón en 1590 y 1591*
58 Cayo Cornelio Tácito, *Anales*
57 Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*
56 Valera, Borrego y Pirala, *Continuación de la Historia de España de Lafuente* (3 tomos)
55 Geoffrey de Monmouth, *Historia de los reyes de Britania*
54 Juan de Mariana, *Del rey y de la institución de la dignidad real*
53 Francisco Manuel de Melo, *Historia de los movimientos y separación de Cataluña*
52 Paulo Orosio, *Historias contra los paganos*
51 *Historia Silense, también llamada legionense*
50 Francisco Javier Simonet, *Historia de los mozárabes de España*
49 Anton Makarenko, *Poema pedagógico*
48 *Anales Toledanos*
47 Piotr Kropotkin, *Memorias de un revolucionario*
46 George Borrow, *La Biblia en España*
45 Alonso de Contreras, *Discurso de mi vida*
44 Charles Fourier, *El falansterio*
43 José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*
42 Ahmad Ibn Muhammad Al-Razi, *Crónica del moro Rasis*
41 José Godoy Alcántara, *Historia crítica de los falsos cronicones*
40 Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles* (3 tomos)
39 Alexis de Tocqueville, *Sobre la democracia en América*
38 Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación* (3 tomos)
37 John Reed, *Diez días que estremecieron al mundo*
36 *Guía del Peregrino (Codex Calixtinus)*

35 Jenofonte de Atenas, *Anábasis, la expedición de los diez mil*
34 Ignacio del Asso, *Historia de la Economía Política de Aragón*
33 Carlos V, *Memorias*
32 Jusepe Martínez, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*
31 Polibio, *Historia Universal bajo la República Romana*
30 Jordanes, *Origen y gestas de los godos*
29 Plutarco, *Vidas paralelas*
28 Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España*
27 Francisco de Moncada, *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos*
26 Rufus Festus Avienus, *Ora Marítima*
25 Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*
24 Pedro Antonio de Alarcón, *Diario de un testigo de la guerra de África*
23 Motolinia, *Historia de los indios de la Nueva España*
22 Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*
21 *Crónica Cesaraugustana*
20 Isidoro de Sevilla, *Crónica Universal*
19 Estrabón, *Iberia (Geografía, libro III)*
18 Juan de Biclaro, *Crónica*
17 *Crónica de Sampiro*
16 *Crónica de Alfonso III*
15 Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*
14 *Crónicas mozárabes del siglo VIII*
13 *Crónica Albeldense*
12 *Genealogías pirenaicas del Códice de Roda*
11 Heródoto de Halicarnaso, *Los nueve libros de Historia*
10 Cristóbal Colón, *Los cuatro viajes del almirante*
9 Howard Carter, *La tumba de Tutankhamon*
8 Sánchez-Albornoz, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*
7 Eginardo, *Vida del emperador Carlomagno*
6 Idacio, *Cronicón*
5 Modesto Lafuente, *Historia General de España* (9 tomos)
4 *Ajbar Machmuâ*
3 *Liber Regum*
2 Suetonio, *Vidas de los doce Césares*
1 Juan de Mariana, *Historia General de España* (3 tomos)